

¿POR QUÉ NOS OBSTINAMOS EN CONFUNDIR DESPOTISMO Y TIRANÍA? DEFINAMOS EL DERECHO DE RESISTENCIA (*)

MARIO TURCHETTI
Universidad de Friburgo (Suiza)

LOS TÉRMINOS DE LA EQUIVOCACIÓN.—PENSAMIENTO GRIEGO: ARISTÓTELES Y LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.—PENSAMIENTO ROMANO: CICERÓN Y EL DERECHO NATURAL.—ÉPOCA MEDIEVAL: RECORRIDO IMPERIAL DEL TÍTULO «DÉSPOTA».—GUILLERMO DE OCCAM: «NON TAMEN TYRANNIS PROPIE EST DISPOTIA».—ANÓNIMO FLORENTINO Y NICOLÁS ORESME.—PRIMER RENACIMIENTO: LA OPCIÓN DE LEONARDO BRUNI.—BODINO ESCULPE JURÍDICAMENTE LA DISTINCIÓN.—INICIOS DE LA EQUIVOCACIÓN EN EL SIGLO XVII.—ESTABILIDAD EN LA CONFUSIÓN EN EL SIGLO XVIII: MONTESQUIEU.—EL DILEMA DE VOLTAIRE.—LAS CONTRADICCIONES DE ROUSSEAU.—«EL VERDADERO DESPOTISMO» EN 1770.—EPÍLOGO. UTILIDAD DE LA DISTINCIÓN: EL DERECHO DE RESISTENCIA.— EL TIRANICIDIO «MODERNO».

RESUMEN

Este artículo se propone dos objetivos: en primer lugar, demostrar cómo poco a poco se ha dejado de diferenciar estas dos palabras-concepto; distinción que fue muy clara en el pasado. En segundo lugar, examinar en qué momento de la historia ha podido surgir la confusión y por qué. De ningún modo se trata de reponerlas en el lenguaje político corriente. Mediante este artículo, quiero llevar a considerar la terminología política heredada de la tradición en lo que se refiere al uso correcto de los conceptos y de sus definiciones, con el objeto de restablecer un vocabulario político —hoy en día muy empobrecido— que permita entender mejor la sociedad contem-

(*) Expreso mi agradecimiento a la señora Victoria Espinosa Baquero por la traducción española de este artículo.

poránea, que no deja de ser compleja y a veces indescifrable. Según las fuentes más dignas de crédito, se puede expresar así la distinción entre las dos palabras-concepto: el despotismo es una forma de gobierno que aun siendo autoritario y arbitrario, es legítimo, incluso legal en ciertos países y coyunturas históricas; la tiranía en cambio, además de constituir una forma de gobierno arbitrario y autoritario, es en todos los casos (países y situaciones históricas) ilegítimo e ilegal, pues se ejerce no tan solo sin o contra el consentimiento de los ciudadanos, sino también menospreciando los derechos humanos fundamentales.

Palabras clave: Siglo VII a.C., Siglo XXI: derecho de Resistencia, Tiranía, Tiranicidio, Despotismo, Dictadura, Opresión Política.

ABSTRACT

This article proposes two things: for one it demonstrates that we have forgotten a distinction between these two «conceptual terms» which was clear in the past; for the other, it attempts to understand at which moment in history the confusion occurred and why. As for their restoration into contemporary political vocabulary, that is not the question. This work would simply like to encourage people to reflect on the political terminology inherited from tradition, on the correct use of concepts and of their definitions, in order to reintegrate political vocabulary and render it more useful in decrypting contemporary reality, which remains often complex and even undecipherable. Following the most reliable sources, one can thus formulate the distinction between two terms or concepts: despotism is a form of government that, while remaining authoritarian and arbitrary, remains legitimate, in other words legal in certain countries and historical situations; while tyranny, in addition to constituting an arbitrary and authoritarian government, is in every case (country and historical situation) both illegitimate and illegal, for it is exercised not only without or against the consent of citizens, but in contempt of fundamental human rights.

Key words: VII^e Century B.C., XXI^e Century: right of Resistance, Tyranny, Tyrannicide, Despotism, Dictatorship, Political Oppression.

LOS TÉRMINOS DE LA EQUIVOCACIÓN

Debemos ante todo evidenciar, basándonos en las fuentes, la diferencia primordial entre el concepto de tiranía y el de despotismo. Si bien éstos comparten algunos puntos, puesto que son formas desviadas de constituciones justas, el despotismo viene a ser una forma legítima de gobierno, incluso legal en ciertos países, la tiranía en cambio, entendida en el sentido riguroso de la palabra, es ilegítima, e ilegal, porque es ejercida no sólo sin o contra la

voluntad de los gobernados, sino también quebrantando los derechos humanos fundamentales.

En la actualidad, al hablar de «tiranía», de inmediato el vocablo es asociado a «despotismo» y viceversa. Quienes recurren a este término, sean periodistas, escritores, historiadores, filósofos, juristas, sociólogos u otros, incluso cuando intuyen que estos dos vocablos no son perfectamente sinónimos, no perciben con exactitud aquello que los diferencia. Lo confirman los diccionarios del idioma (no sólo el castellano), que suelen definir uno de los dos términos por medio del otro. No es del todo incorrecto, es incluso inevitable, si tenemos en cuenta sus bases comunes. Sin embargo, los diccionarios no ofrecen al lector suficientes referencias o definiciones que le permitan entender por qué los dos términos tomados en su acepción más técnica bajo el punto de vista de la doctrina política no son sinónimos en el estricto sentido de la palabra (1).

Se podría hablar más bien de equivocación, de cierta confusión, tenue al principio luego afianzada y que se volvió habitual. El vocablo «confusión», usado aquí, significa falta de claridad del pensamiento y del significado otorgado a las voces y a los conceptos, o sea lo contrario del pensamiento «claro y nítido» según el lenguaje cartesiano. En este mismo sentido usaremos los sinónimos tales como «equivoco», «malentendido», «ambigüedad», etcétera. Este artículo se propone dos metas: 1) demostrar que hemos olvidado una distinción que teníamos muy clara en el pasado y 2) entender en qué momento histórico pudo surgir la confusión y por qué. Se trata de buscar un error de semántica que, generando precisamente ambigüedad, equivocaciones y confusiones entre las dos «palabras/concepto» en cuestión, contribuyó a hacerlas excluir del lenguaje político agravando su actual empobrecimiento. Así las cosas, nuestros esfuerzos por corregirlo se justifican ampliamente.

(1) Cfr. las voces «déspota», «despotismo», «tirano», «tiranicidio» y derivados en los diccionarios más destacados: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, por J. COROMINAS, con la colaboración de José A. PASCUAL, Madrid, Editorial Gredos, 1980 ss.; Littré, Larousse, Robert; *Trésor de la langue française*, dir. P. IMBS, París, Centre national de la recherche scientifique, 1979 ss.; *The Oxford English Dictionary*, ed. by J. A. SIMPSON *et al.*, Oxford, Clarendon Press, 1989 ss.; S. BATTAGLIA, *Grande dizionario della lingua italiana*, Torino, UTET, 1966 ss.; N. TOMMASEO, *Dizionario della lingua italiana*, Turín-Nápoles, UTET, 1869 ss.; etc., sin omitir los diccionarios históricos, como: Ch. DU FRESNE, *Sieur DU CANGE, Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Niort, L. Favre, 1884-1887, art. *Despotus*; art. «Despotes». *Französische Etymologisches Wörterbuch*, von Walther VON WARTBURG, Leipzig, B. G. Teubner, 1934 ss.; *Dictionnaire général de la langue française du commencement du XVII^e siècle jusqu'à nos jours*, ed. A. HARTZFELD *et al.*, París, Ch. Delagrave, s. d.; *Dictionary of medieval Latin from British sources*, prepared by R. E. LATHAM, Londres, British Academy by Oxford University Press, 1975 ss.

te. Las causas de este error son diversas: escaso conocimiento del idioma griego, corrientes y modas culturales, exigencias de pureza del idioma, primero en latín, luego en castellano, italiano, y francés, convicciones políticas, críticas al gobierno en ejercicio, opiniones partidarias, debilitamiento de conceptos claros de filosofía política, dogmatismo en las doctrinas políticas, y por último exceso de ideologías de toda índole. En el centro del problema se sitúa la traducción del término griego δεσπότης, déspota, junto con sus derivados, despótico y despóticamente.

En cuanto a la historia de la traducción del término griego «déspota» no es exagerado hablar de «vicisitudes» (2). Vale recordar las equivocaciones, a veces graves, que tienen raíz en las evaluaciones relacionadas con tal o cual gobernante, rey o régimen, que se comportaba como opresor, sin que por ello pudiese ser calificado de tiránico. La distinción entre «despótico» y «tiránico» se ha ido debilitando poco a poco. Mientras el uso del segundo tér-

(2) Cfr. R. KOEBNER, «Despot and Despotism: Vicissitudes of a Political Term», *Journal of the Warburg and Courtauld Institut*, 14, 1951, págs. 272-302 (cfr. por analogía, R. KOEBNER, H. D. SCHMIDT, *Imperialism: The Story and Significance of a Political Word, 1840-1960*, Cambridge, University Press, 1964). Véase M. RICHTER, «Despotism», *The Dictionary of the History of Ideas*, ed. Ph. P. WIENER, Nueva York, C. Scribner's Sons, 1973-1974; ID., «Absolutism and Despotism», *The Blackwell Encyclopedia of Political Thought*, ed. D. MILLER, Oxford, B. Blackwell, 1987; art. «Despotie», «Despotismus», *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, ed. J. RITTER et al., Basilea-Stuttgart, Schwabe, 1971; *Tyrannie, despotisme, dictature*, Colloque du 3 mars 1984, París, Université de Paris-Sorbonne, 1984; H. MANDT, «Tyrannis, Despotie», *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, 9 Bde., Hg. O. BRUNNER et al., Stuttgart, Klett-Cotta, 1972-97; J.-L. LABARRIÈRE, «Tyrannie et despotisme», *Dictionnaire de philosophie politique*, París, PUF, 1998; en la obra *Il dispotismo. Genesi e sviluppo di un concetto filosofico-politico*, ed. D. FELICE, 2 vols., Nápoles, Liguori, 2001-02. El artículo de M. RICHTER, «Le concept de despotisme et l'abus des mots», *Dix-huitième siècle*, 34, 2002, págs. 373-388; M. RICHTER, «A Family of Political Concepts: Tyranny, Despotism, Bonapartism, Caesarism, Dictatorship, 1750-1917», *European Journal of Political Theory*, 4, 3 2005, págs. 221-248. Me siento honrado por la atención particular que dicho autor dedica a mi libro sobre *T & T*. Puesto que no puedo responderle aquí, lo haré más ampliamente en otro de mis artículos. Debemos subrayar que la generalidad de los especialistas diferencia casi siempre, y de manera digna de ser destacada, el despotismo y la tiranía, describiendo con esmero o a veces resumiendo, las opiniones de los autores estudiados, opiniones tan variadas como aproximativas, salvo notables excepciones. El resultado es que las más de las veces, ante tanta variedad, el lector, se ve abocado a desistir de dar con la definición correcta, suponiendo que exista. De hecho, es muy raro encontrar un análisis puntual y comparativo, que confronte los conceptos. En cuanto a nosotros, para evitar pormenorizar tan variadas opiniones, hemos decidido seleccionar los criterios que distinguen de forma clara y sin ambigüedad las diversas definiciones de los conceptos. Optamos por un método comparativo y crítico, aunque debamos para ello cuestionar a autores comúnmente reconocidos como autoridad.

mino no ha sufrido interrupciones, luego su significado no ha variado sustancialmente, el uso del primero, o sea «despótico», creado en francés en el siglo XIV, desapareció durante casi trecentos años para reaparecer hacia mediados del siglo XVII, habiendo entonces perdido su sentido inicial, acorde al pensamiento de Aristóteles que designaba al amo (o dueño) de esclavos. En el siglo XVII designa generalmente a un gobierno peor que la monarquía absoluta. De hecho, en Francia, bajo Luis XIV, para criticar al rey por su política tributaria se usaba sin miramiento el calificativo «despótico». La reaparición del vocablo «despotismo» hacia fines del siglo XVII, vio surgir algunas controversias, de las más interesantes en el campo historiográfico, como aquella que confrontará a los espíritus más agudos del siglo XVIII: los enciclopedistas de un lado y del otro, los defensores de los regímenes orientales, para algunos de los cuales denigrar los despotismos asiáticos era sólo indicio de un simple prejuicio.

A la confusión entre despotismo y tiranía en esa misma época —estamos a comienzos del siglo XVIII— se sumaba la de despotismo y poder absoluto. Esta última será tan grave como la primera por las consecuencias durables que tendrá en el campo historiográfico y del pensamiento político. En particular con la aparición del término «absolutismo» en el siglo XIX, la confusión se ha ido agravando y no parece atenuarse en la actualidad. Puesto que deseo dedicarme aquí solo al análisis de la diferencia entre despotismo y tiranía, por lo que se refiere a la distinción despotismo/absolutismo remito a lo que he dicho en otros escritos, especialmente a mi libro «Tiranía y tiranicidio desde la Edad Antigua hasta nuestros días» (3). Sin embargo, se debe tener presente que ambos problemas están indudablemente ligados y que por el contrario, gracias a su relación dialéctica, el uno se puede clarificar por medio del otro.

PENSAMIENTO GRIEGO: ARISTÓTELES Y LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Como sabemos, las nociones tiranía y despotismo han requerido cierto tiempo para ser definidas claramente como conceptos. Hacia el siglo VII a.C. los griegos, tan celosos de su idioma, decidieron sin embargo importar la palabra «tirano», un barbarismo, para calificar un nuevo tipo de poder esencialmente arbitrario; o sea un poder que no sólo tiene las características de la usurpación o de la violencia, del cual no faltaban ni ejemplos en su mitolo-

(3) M. TURCHETTI, *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité à nos jours*, París, Presses Universitaires de France, 2001 (de ahora en adelante abreviado *T & T*), cap. 24, «Despotisme et tyrannie».

gía ni palabras para describirlo. Más tarde, hacia el siglo V, aparecen los nuevos tiranos, mucho más peligrosos que los anteriores. Aristóteles atribuye el fenómeno a la aparición de la retórica, de la propaganda política, del arte de la elocución que la Escuela sofista no ignoraba. La demagogia cambia también de sentido: mientras que antiguamente el demagogo se valía del pueblo para tomar el poder y gobernar buscando el bien de éste, el demagogo del que nos habla Aristóteles, se vale del pueblo para subir al poder y luego gobernar sólo atendiendo su provecho personal.

A lo largo de los siglos, los escritores, sobre todo los autores trágicos, los historiadores y los filósofos se habían preocupado por el tema de la terminología política. Aristóteles emprende la tarea de darle una base conceptual y asimismo lo hace con la terminología filosófica y científica. En *Ética Nicomáquea* y en la *Política*, busca precisar los conceptos de la moral, del derecho y de la política, proporcionándole a las futuras generaciones el arsenal del lenguaje político fundamental. Experto conocedor de los numerosos matices que caracterizan las diferentes formas de gobierno, como la monarquía, la aristocracia, la democracia, Aristóteles ofrece entre diversas definiciones de tiranía las más apropiadas para definir cada constitución, incluso si ésta se ha degradado. Según él, cualquiera que sea la forma de gobierno, la rectitud o la corrupción, no dependen del número de gobernantes. La característica del gobierno no depende de si gobierna una sola persona, un grupo o las masas populares. De la misma manera, independiente del número, es la forma tiránica del gobierno: Será igual la tiranía de uno, de un grupo o la del mayor número. De los análisis circunstanciados de los tipos de tiranía, incluso de las formas mixtas de monarquía y tiranía él deduce que sus características pueden reducirse a tres: 1) el gobierno busca su propio provecho y no el de los súbditos; 2) el gobierno obra contra la voluntad de los súbditos; 3) el gobierno viola las leyes y la justicia.

En el tema del despotismo, el pensamiento de Aristóteles es más matizado, aunque el autor sea a veces víctima de algún prejuicio —común a todos sus contemporáneos y del que debió percatarse— en lo que se refiere a las soberanías orientales. De hecho, Aristóteles no aplica el mismo raciocinio a los helénicos y a los asiáticos. No se debe menospreciar este aspecto, porque el autor matiza los significados incluso en lo que se refiere al manejo despótico del padre de familia que juzga en forma distinta en los dos casos como lo dice en *Ética Nicomáquea*. Sigamos su razonamiento:

La comunidad de padre e hijos se asemeja a un reino (βασιλεία), puesto que el padre vela por sus hijos: de ahí que Homero llame a Zeus «padre». El reino aspira a ser semejante al dominio paterno (πατρική). Entre los persas sin embargo, la autoridad paterna es tiránica (τυραννική), puesto que los pa-

dres tratan a sus hijos como verdaderos esclavos y tiránica es también la del amo (δεσπότης) hacia el esclavo, el interés del amo prevaleciendo siempre. Si bien la primera parece ser la forma justa, la segunda es errada. En realidad, las formas de gobernar de individuos diferentes son diferentes. (*Ética nicomáquea*, VIII, 12, 1660 b, 24-32.)

Así percibimos con particular claridad la diferencia de parecer de Aristóteles hacia la misma forma de autoridad —o sea la típica autoridad «despótica» del padre de familia— que considera «real» si se refiere a los griegos; pero que no vacila en llamar «tiránica» si se trata de los persas. Para evitar todo malentendido, Aristóteles brinda el principio doctrinal al que hay que ceñirse: «Relaciones diferentes inducen formas de mando diferentes». Esta observación tiene gran importancia en el tema que estamos tratando. Las diferencias de relaciones entre individuos diferentes, como también la diversidad entre los pueblos realmente influyen para que cierta forma de gobierno sea definida despótica, si se aplica a los griegos, y tiránica si se ejerce sobre los asiáticos.

Este raciocinio demuestra hasta qué punto Aristóteles considera que despotismo y tiranía no son dos formas opuestas de gobierno, ni tampoco ajenas, puesto que cada cual se refiere a un tipo diferente de corrupción de la forma correcta, pero que a la vez siguen siendo distintas. Para definir las mejor se las debe comparar en una relación cuantitativa, como lo explica el autor, ya que entre ellas existe una especie de graduación en las fases degenerativas, a través de las cuales una forma correcta de gobierno llega a ser despótica y, por último, tiránica.

Si quisiésemos aplicar las categorías lógicas de Aristóteles a ese tipo de jerarquía, podríamos definir a la monarquía como género, al despotismo especie y a la tiranía como subespecie. Aquello que desvirtúa a un gobierno es la dosis excesiva de corrupción, tanto es así que se puede observar una variedad de formas decadentes que van de la peor, la «tiranía» por excelencia representada por la monarquía absoluta (παμβασιλεία), a la menos corrupta, la democracia. «La democracia es la forma menos degenerada de poder, dado que este tipo de constitución representa la desviación mínima». El grado de corrupción es determinante para saber si (y en qué forma) una oligarquía, es soportable o intolerable hasta el punto de causar su propia ruina: «Ciertas oligarquías fueron derribadas por ser excesivamente despóticas (δεσποτικῶς), destituidas por algunos miembros descontentos del gobierno; lo que ocurrió con aquellas de Cnido y de Chio» (4).

La similitud del significado no debe afectar la percepción que tenemos de la neta diferencia que existe entre tirano y déspota. Aristóteles es riguroso

(4) *Política*, V, 5, 1306 b, 2-3.

al distinguir las funciones de los dirigentes que a pesar de compartir ciertas prerrogativas comunes, como por ejemplo el ejercicio del poder, conservan sus propias características. No debemos dejarnos engañar por lo que une a estos dos conceptos; aquel que llegare a confundir entre sí estas maneras de ejercer el poder estaría muy equivocado.

Equivocados andan quienes opinan que político (πολιτικὸν), rey (βασιλικὸν), jefe de familia (οἰκονομικὸν) y amo [de esclavos] (δεσποτικὸν) son lo mismo. Se imaginan que en el número mayor o menor está la diferencia y no que es específica. (*Política*, I, 1 1252 a, 7-11; trad. Manuel Briceño Jáuregui, S.J., Santa Fé de Bogotá, 2000) (5).

Independientemente del número de gobernados, aquello que determina de qué forma de gobierno se trata es la manera de ejercer el poder. En lo que se refiere a nuestro tema, es necesario precisar que, según Aristóteles, tiranía y despotismo no son intercambiables, porque en el régimen despótico, típico de los pueblos asiáticos, se gobierna bajo el control de la ley con el consentimiento de los súbditos, mientras que en el régimen tiránico ni las leyes ni el consenso prevalecen. La violación de los derechos es el criterio determinante para saber si se trata de un despotismo o de una tiranía. Además, esto nos demuestra por qué al contrario de la tiranía, el despotismo puede ser estable y perdurar.

A lo largo de los siglos los teóricos siempre se han referido a esta particularidad, preocupados por establecer con mayor vigor los términos de la distinción, evocando otros aspectos, el primero, el derecho natural, que Aristóteles no había ignorado, por cierto, pero que no había usado explícitamente.

PENSAMIENTO ROMANO: CICERÓN Y EL DERECHO NATURAL

No está de más recordar que las estructuras organizacionales de la *civitas* romana nacieron y se desarrollaron independientemente de las estructuras griegas y en cierta forma, paralelamente. Si bien es cierto que en el mundo romano, el vocabulario griego tuvo gran influencia en la formación de términos técnicos, no alcanzó a suplantarlo a términos latinos sólidamente implantados. Este hecho se confirmó también en la terminología política y jurídica. Citemos un ejemplo interesante: el vocablo πολιτικός, más adelante latinizado en *politicus*, y sus derivados, no entró a formar parte del lenguaje latino

(5) Para una presentación más detallada, véase, *T & T*, págs. 85-95. Cfr. Ch. MILLON-DELSOL, *Essai sur le pouvoir occidental: démocratie et despotisme dans l'antiquité*, París, 1985.

clásico (6), como por cierto tampoco lo hizo el término δεσπότης, déspota, latinizado tardíamente en el Medievo. El más afortunado fue el término *tyrannus*, ya que está en uso en la época de la República.

Si nos fijamos en el mejor teórico de la República tardía, Cicerón, vemos que usa tres vocablos para designar al detentador del poder político: *rex*, calificando las más de las veces, aunque no siempre, a un rey malvado; *dominus* concepto de derecho romano; *tyrannus*, latinización de la palabra griega correspondiente. Términos asimilables pero no equivalentes, éstos remiten cada cual a un origen y problemática propios.

Si *tyrannus* es el término menos difícil de interpretar, por ser siempre negativo, incluso ofensivo, *dominus* es en cambio más complejo, pero el que más se aproxima al significado de déspota. En derecho civil romano, el *dominus* ejerce el *dominium*, o sea plenos poderes sobre el siervo, el esclavo; asimismo el padre de familia que ejerce el *munus* sobre su esposa, sus hijos y demás miembros de su familia. Sobre los hijos, ejerce la *patria potestas*, mientras que sobre los siervos y los bienes ejerce la *dominica potestas*. Pensando en el poder casi absoluto del *dominus*, Cicerón le atribuye las características del tirano, haciendo así pasar sencillamente este concepto de derecho privado, al ámbito del derecho público. En este caso, el *dominus* es aquel que pone en peligro las libertades públicas. Cabe recordar aquí que Cicerón, impregnado de cultura griega y muy en sintonía con ella, considera sin embargo a los romanos como a los detentores exclusivos de la libertad, lo que los distingue de los demás pueblos: «los otros pueblos pueden soportar la esclavitud, pero lo propio de los romanos es la libertad», afirma en una de las *Filípicas*. Por esta razón, el delito más grave para un país consiste en hacer peligrar dicha libertad. Aquel que lo hace es un *dominus*, como lo fue Tarquino el Soberbio, que a veces es llamado *tyrannus*, o su equivalente peyorativo *rex*. No nos dejemos engañar, porque las sutilezas del lenguaje ciceroniano no se pueden reducir a la aparente sinonimia de los tres vocablos en cuestión. A pesar de las apariencias, éstos no son intercambiables.

El término *dominus*, por ejemplo, equivale frecuentemente al término griego déspota. La prueba la hallamos en uno de los párrafos más elocuentes

(6) Cicerón no lo utilizó jamás en sus obras retóricas ni filosóficas; las pocas veces que lo empleó, fue para designar la obra de Platón o para traducir una expresión griega. Véase por ejemplo, Cíc., *de Or.*, XXVIII [109]: *Dicunt igitur nunc quidem illi, qui ex particula parva urbis ac loci nomen habent et Peripatetici philosophi aut Academici nominantur, olim autem propter eximiam rerum maximarum scientiam a Graecis politici philosophi appellati universarum rerum publicarum nomine vocabantur, omnem civilem orationem in horum alterutro genere versari: aut de finita controversia certis temporibus ac reis.*

de *De Republica* (II, 26), en donde los mejores traductores le dan al vocablo *dominus* el sentido de «déspota».

¿No veis luego —pregunta Escipión— cómo del rey nació el déspota (*de rege dominus extiterit*) y así fue como esta óptima forma de gobierno se volvió pésima? Así es el déspota del pueblo que los Griegos llaman tirano; rey en cambio llamarán a aquel que tal un padre proporciona a su pueblo el mayor bienestar. Es pues buena, como os he dicho, esta forma de república [el reino], pero por naturaleza, inclinada a degenerar en forma peligrosísima. Apenas declina este rey hacia un despotismo más injusto (*se inflexit hic rex in dominatum iniustiozem*), que se vuelve tirano, del que no existe monstruo más temible y vil ni tan repudiado por los dioses y los humanos, porque, aun teniendo semblanza humana, supera en crueldad a las bestias más feroces.

Veamos la graduación —ya observada en Aristóteles— en la corrupción del reino que se vuelve tiranía a medida que tiende a un despotismo cada vez más injusto. Es obvio entonces, que *dominus* no debe ser traducido siempre como «déspota». El significado del vocablo depende del contexto. Sin embargo, en la frase de Cicerón que acabamos de citar, no es del todo inadecuado.

Pasemos al término *rex*. Siguiendo la misma página de *De Republica*, el párrafo siguiente nos esclarece el concepto ciceroniano *rex* que, cuando es injusto, equivale a *tyrannus*.

Habéis visto cómo nace el tirano (*primum ortum tyranni*). Es el término usado por los Griegos para designar a un rey injusto, mientras que nosotros llamábamos así a aquel que ejercía de por vida un poder personal. Es así como a Spurius Cassius, M. Manlius y Spurius Mélius se les acusó de aspirar a la realeza (*regnum occupare*). (*De Republica*, II, 27)

Para completar el pensamiento del autor, podríamos añadir el nombre de Julio César, cuyo tiranicidio fue ardientemente defendido por Cicerón. A su modo de ver, aspirar a la tiranía, en Roma como en Atenas, era de por sí un delito por el cual la legislación griega había promulgado condenas que contemplaban incluso la pena capital.

Es precisamente en relación con César y el recuerdo que prevaleció, que el título de *rex* será execrado por los romanos durante la época imperial, como veremos más adelante.

Cabe decir que Cicerón es el primer gran filósofo que explícitamente le da al derecho natural calidad de fundamento de la legitimidad del tiranicidio contra aquellos que, en un estado libre, aspiran al poder absoluto (según la expresión: *dominaciones adpetere*) o a la tiranía (*regnum occupare*). En cuanto a la terminología, se puede decir que de las tres voces empleadas

para definir a un mal gobernante, *rex* es la que define tanto a un rey bueno como a un rey malo; *dominus* califica al amo, al déspota o al señor, no necesariamente malo, a pesar de que frecuentemente es un título despectivo; *tyrannus* es siempre negativo y califica al peor gobernante que pueda existir.

ÉPOCA MEDIEVAL: RECORRIDO IMPERIAL DEL TÍTULO «DÉSPOTA»

Cicerón no estudió específicamente la diferencia entre señor y tirano, como lo hizo Aristóteles con tirano y déspota, por lo cual, si se quiere profundizar la distinción entre los dos últimos vocablos y evaluar su evolución en la tradición del pensamiento político a través de los siglos, es imprescindible referirse al filósofo griego.

Desafortunadamente, como sabemos, el conocimiento de *Política* de Aristóteles no ha seguido una trayectoria uniforme y pareja desde el período helenístico hasta el Medievo avanzado, o sea más o menos desde el siglo III a.C. hasta el XIII d.C. Se ha de observar que no se ha recurrido a esta obra, valioso instrumento de análisis político y de elaboración de conceptos, precisamente en el período de formación de las mayores organizaciones sociales y económicas; de las poderosas construcciones jurídicas y políticas alrededor del Mediterráneo; quiero decir el mundo de Roma, del Imperio y el mundo bizantino. A esto podemos añadir el edificio doctrinal representado por la Iglesia Católica Romana, cuyo papel es predominante durante todo el Medievo.

Volviendo a la distinción que nos ocupa, hay que destacar que el término «tirano» sigue siendo inalterablemente el más adecuado para designar al jefe totalmente malo, al rey malvado, al pérfido soberano que oprime a su pueblo. Desde Agustín de Hipona hasta Isidoro de Sevilla, desde Alcuino de York a Juan de Salisbury, es decir hasta fines del siglo XII, las cuestiones de doctrina política, de soberanía, de obediencia, de equidad, de autoridad, de alianza, de elecciones, de resistencia, son estudiadas en el ámbito de las relaciones del Imperio con la Iglesia, en el interior de las monarquías, de las repúblicas y de los pequeños estados que se van formando en Europa.

Mientras el término «tirano» sigue vigente en tratados teóricos, debates, escritos, y en obras de polémica, para describir a un gobierno pésimo, el vocablo «déspota» conoce un período de gran fortuna en la práctica: de hecho, es utilizado con más fuerza como título honorífico por los soberanos orientales para calificar el poderío del propio gobierno.

Por lo común, en el Imperio romano de Oriente (7), el papel de los títulos que se atribuye a los emperadores, que estos mismos se otorgan, o que le confieren a sus hijos, a sus parientes u otros herederos designados como sucesores, es variable en su uso y en el tiempo: se puede observar una especie de graduación creciente que depende del uso que tiene en lo cotidiano, el ceremonial, los títulos de la nomenclatura oficial, y por último en las acuñaciones de moneda.

En las inscripciones oficiales griegas, los títulos imperiales son las traducciones en griego, de los respectivos títulos latinos: *Imperator* deviene Ἀυτοκράτωρ, *Autocrator* (8); *Augustus*, Σεβαστός, *Sebaste*. Los primeros emperadores, Augusto y Tiberio, rehúsan los apelativos «monárquicos» como *dominus*, Augusto promulga incluso un edicto relativo al tema (9). Los sucesores, como Calígula y Domiciano en cambio, no desdeñan ser llamados [por el título] *dominus et deus noster*. A medida que avanzamos en el siglo primero y llegamos al segundo, el título *dominus* es aprobado por los emperadores de Occidente, como Nerón, Tito, Nerva, mientras en Oriente el mismo título es κύριος. Pero pronto esta traducción no alcanza a expresar la sumisión total de los súbditos; así es como *dominus* es traducido por δεσπότης. El título de «déspota de la tierra y del mar» es atribuido a Vespasiano, Caracalla, Séptimo Severo y Aureliano. A partir de Constantino, «déspota» será el título por excelencia de los emperadores hasta el fin del imperio de Bizancio, aunque no siempre figure en los protocolos oficiales. Igual pode-

(7) Este pasaje se basa en las investigaciones de L. BRÉHIER, *Le monde byzantin, II, Les Institutions de l'empire byzantin*, París, A. Michel, 1970, págs. 41-48, 118-123.

(8) SYNESIUS de Cyrene en su célebre «Discours sur le règne de l'empereur Arcadius» (*Patrologia Graeca*, ed. J. P. MIGNÉ, París, J. P. Migne, 1857-1866, t. 66, col. 1085 B-C; ed. Ch. LACOMBRADÉ, París, Les Belles Lettres, 1951, págs. 57-58), explica la diferencia entre «rey» y «autócrata» en el siglo XV: «Pese a que el llamaros “rey” disguste a vuestra majestad —dice dirigiéndose al emperador—, vuestro título es simplemente aquel de autócrata (αὐτοκράτορες)». Bréhier resume otra idea de Synesios: «El vocablo Basileus supone una realeza basada en el respeto de las leyes, por oposición a tiranía, que es el atributo de las realezas bárbaras, y que Autócrata (imperator) designa el poder personal conferido a aquel que se propone enderezar el Estado tambaleante y defenderlo de sus enemigos», BRÉHIER, *Les Institutions*, *op. cit.*, pág. 46, n. 257. Teniendo en cuenta los debates en torno al tema de los títulos imperiales en el siglo V y los siglos siguientes, debates ya entablados tiempo atrás por los pensadores de aquella época (cfr. la discusión sobre el uso de los vocablos «Autocracia, Dictadura, Tiranía» en *T & T*, págs. 160-164), es sorprendente que especialistas como Friedrich e Brzezinski (*Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, New York, Praeger, 1956), hayan querido asimilar el totalitarismo del siglo XX a una especie de autocracia.

(9) SUETONIO, *Augustus*, 53; DION CASSIUS, LV, 12; TERTULIANO, *Apologetique*, 34, etc. Cfr. L. BRÉHIER, «L'origine des titres impériaux à Byzance», *Byzantinische Zeitschrift*, 15, 1906, págs. 161-178.

mos decir del título «rey», *basileus*, que tarda cierto tiempo en aparecer en los protocolos, a pesar de un uso cotidiano en Oriente.

Efectivamente, el título «rey» está muy desprestigiado en Roma desde principios de la República y después del asesinato de César, pero ya en el siglo II reaparece en los textos y en las inscripciones, para recobrar en el siglo IV un uso corriente. «Basileus» era supuestamente un título reservado al rey de los persas exclusivamente. Sólo después de su derrota por obra del emperador Heraclio en el año 629, este título pasa «por derecho» a los emperadores bizantinos. Debemos precisar «por derecho» porque «de hecho» ya a Justiniano I, según dice Prócope (10), le gustaba ser llamado no sólo «basileus», como si no bastase para afirmar su autoridad de señor, sino también «déspota»; la emperatriz, no menos exigente, se preciaba también del título «déspota» (δεσποινίς). Los protocolos oficiales incluyen los siguientes títulos para Justiniano: *Imperator (praenomen)*, *Caesar Flavius Iustinianus (nomen)*, *Franciscus Germanicus, Vandalicus, Pius Felix, Inclytus, Victor ac Triumphator semper Augustus (cognomina)*. En el lenguaje cotidiano, especialmente en Oriente, la costumbre exige dirigirse a él llamándolo por el título *dominus* (κύριος), δεσπότης, como también βασιλεύς. En el Imperio de Oriente, *Basileus* no será considerado equivalente a *rex* sino más bien a *imperator* y así será hasta fines del año 1453.

A partir de 750, el uso «por derecho» de los títulos *basileus* y *déspota* es confirmado por las acuñaciones de moneda de la época de Constantino V. Además, los emperadores de Oriente preservarán celosamente el derecho de usar con exclusividad el título *Imperator Romanorum*, que aparece en la moneda y los protocolos a partir de esa época; hasta el punto de rehusar compartirlo con otros soberanos, incluso occidentales, con excepción de Carlomagno. Sin embargo, no perdamos de vista el título *déspota*, que es el que más nos interesa.

Siglos más tarde, el emperador Alexio I Comneno (emperador de 1081 a 1118) transforma la jerarquía con el afán de crear una nueva dinastía y nuevos títulos. Así es como idea el título «sebastócrata» para su hermano Isaac, y le adjudica el de «sebaste» a otro hermano, Nicéforo. Un tercer hermano Adriano es llamado «protosebaste illustrissimo» y su cuñado Michel Maronite, «panipersebaste». Aun estando en el exterior se dirige al Dux de Venecia llamándole por respeto «protosebaste». En su patria, crea para dos funcionarios subalternos los títulos «ipertimus» (honorabilísimo), «iperperilampetros» (merecedor del máximo esplendor)», etc. En 1163, Manuel I

(10) PROCOPIO DE CESAREA, *Anecdota*, A., cap. 30, citado por BRÉHIER, *Les institutions*, op. cit., pág. 46, n. 255.

Comneno (1143-1180) retoma el título «déspota» para conferirlo a Bela, su yerno, príncipe húngaro, a quien destinaba su propia herencia. «Este título —escribe Bréhier— muy impreciso y que anteriormente Miguel V Calafato le había otorgado a su tío Juan el “Orfanotrofo” es mantenido en la jerarquía con un significado que implica la casi-soberanía y como tal es adoptado por Miguel I Ángel-Comneno, Señor del Epiro después de 1204. Parece ser que fue muy usado en la época de los Paléologos». En ese mismo año, son fundadas diversas despotati o despotie: Despotía, luego Imperio, de Nicea; de Epiro, ya mencionada. Despotía, luego imperio de Trebisonda. Poco antes, Alexio III Ángel (1195-1203), usó el título Déspota directamente seguido por aquel de emperador, luego el de Sebaste y el de César» (11).

Estos hechos dejan constancia del ascenso del título «déspota» a lo largo del Medioevo, título tan codiciado como rico en referencias históricas a la gran época del incipiente Imperio de Oriente.

Otro acontecimiento ha de irrumpir aquí en las peripecias orientales del término «déspota». Estamos en el siglo XIII: el momento en que llegan a Europa los textos de *La Política* y la *Ética Nicomáquea* de Aristóteles, no sólo resúmenes en árabe (12), poco propagados por cierto, sino en idioma original griego, que pronto serán difundidos en latín.

Teniendo en cuenta que el título «déspota» va a ser usado también por algunos príncipes vasallos del Imperio turco (Valacchia, Serbia, etc.) en el curso de la Edad Moderna, es oportuno anticipar un detalle de cierto valor que a veces pasa desapercibido: los pensadores que a partir del siglo XIII van a utilizar el concepto aristotélico «déspota» (aunque prefieran el de *dominus*) y sabiendo que «déspota» es usual en la nomenclatura imperial oriental y otomana, van a hacer una mezcla o amalgama entre la teoría aristotélica y la costumbre turca; podemos suponer que finalmente creyeron encontrar de por sí en los textos del filósofo una descripción de las *despotie* o *despotati* contemporáneos (territorios gobernados por el déspota) que les son conocidos. Este error de apreciación histórica interferirá en las reflexiones de los pensadores de la historia hasta el siglo XVIII y tal vez en los siglos siguientes.

GUILLERMO DE OCCAM: «NON TAMEN TYRANNIS PROPIE EST DISPOTIA»

Sobra destacar los aportes importantísimos de Robert Grosseteste, Wilhelm von Moerbecke, Tomás de Aquino, Tolomeo de Lucca y Marsilio de

(11) BRÉHIER, *Les institutions*, op.cit., pág. 118.

(12) Cf. *T & T*, pág. 266, nota.

Padua (13). Interroguemos a Guillermo de Occam (ca. 1290-1349) (14), muy cuidadoso en el manejo del lenguaje político. Se trata de uno de los más eminentes «voluntaristas» que sostuvo una acalorada polémica con los adversarios «racionalistas» de su época (en el debate en torno a «nominalismo» y «realismo»). Estableciendo vínculos precisos con los principios de derecho natural, el monje inglés se empeña en no confundir el poder despótico con la tiranía, que son entre sí distantes del poder «real». Esta frase, citada frecuentemente y muy a propósito sintetiza su pensamiento al respecto.

Efectivamente, el principado real (*principatus regalis*) defiende el bien común, y por lo tanto no puede llamarse principado despótico (*principatus despoticus*). Un rey de esa índole es en cierto sentido un Señor (*Dominus*) de todos, pero no de la misma manera que en el principado despótico: Por la simple razón que en el principado despótico, quien es príncipe (*principans*) posee tal poder que lo puede ejercer sobre sus esclavos y sobre los bienes de todos aquellos que dependen de su principado, no sólo con vistas al bien común sino en su propio provecho, en la medida en que él no desobedece a la ley divina ni a la ley natural (15).

El principado «real» se distingue también, particularmente del principado tiránico, «porque el primero se dedica al bien común» mientras que bajo la tiranía sucede lo contrario.

Al principado real se opone totalmente la tiranía, que es transgresión y corrupción de aquél; es la forma más pervertida de gobierno (*politia*), ya que en la tiranía no prevalece el bien de los súbditos, o si esto ocurre es algo fortuito (*per accidens*), y el tirano ejerce el poder para su provecho (*ib.*).

Guillermo entiende la lección de Aristóteles, que nos dejó un amplio campo de reflexión sobre los múltiples tipos de principado real y que podemos comprobar en diversos contextos. Así puede ocurrir en el caso de un principado real que en intención (*ad intentionem*) desea obrar por el bien común, pero que en los hechos, incluso sutilmente, puede tender a defender el interés de quien gobierna. ¿Hasta qué grado? De la respuesta depende la calidad del principado tiránico o despótico, que aun permaneciendo en el marco de la regalidad, adquiere algo del principado tiránico o despótico, convir-

(13) Para este tema, ver *T & T*, págs. 238-282.

(14) Cf. *T & T*, págs. 283-286.

(15) *Dialogus de potestate papae et imperatoris*, pars III, tractatus I, lib. II, cap. 6, ed. J. KILCULLEN *et al.*, The British Academy, 1995-96, en el sitio web: <http://www.humanities.mq.edu.au/Ockham/w31d2tx.html>.— Cf. GUILLERMO DE OCCAM, *Court traité du pouvoir tyrannique*, éd. Jean-Fabien Spitz, París, 1999.

tiéndose «en cierto modo en una mezcla de principado despótico, tiránico y real (*quodammodo mixtus ex principatu despotico tiranico et regali*)».

En realidad, en cuanto atiende el propio bien y no el bien común, tiene algo de tiranía y de principado despótico y en cambio, en la medida en que se preocupa por el bien común, tiene algo de principado moderado y justo. Por tanto, siendo uno solo el gobernante, presenta algo de real, luego es una mezcla de estos principados (*ibid.*).

La demostración de Guillermo evidencia que se puede hablar de principado real cuando el poder es ejercido por una sola persona no según su voluntad, sino al amparo de la ley y del respeto de las costumbres de cada país a las que ha jurado conformarse.

Habiendo establecido que el principado real se distancia del despotismo y aún más de la tiranía, el autor puede a la postre definir lo que separa a estas dos formas de gobierno, a pesar de su similitud.

Que un rey gobierne según su voluntad o según las leyes, si decide gobernar a los súbditos por la fuerza o contra la voluntad de éstos (*involuntariis*), en su propio provecho, se vuelve tirano; si decide gobernar súbditos con aprobación de éstos en su propio provecho, se vuelve, aplicando con rigor los términos, déspota (*fit proprie despotes*). A veces, Aristóteles llama a este principado tiranía por su gran parecido con la forma despótica (*ad despoticam*), sin embargo, la tiranía no es propiamente un despotismo (*non tamen tyrannis proprie est despotia*), como lo hemos demostrado con lo que precede (*ib.*), dice Guillermo.

De lo dicho en este capítulo se deduce que, a diferencia del despotismo, aquello que caracteriza a la tiranía es la opresión ejercida en los súbditos contra la voluntad de éstos, quebrantando el derecho divino y el derecho natural. Así vemos que Guillermo, por su análisis riguroso, ha captado lo esencial de la definición de la tiranía, que se puede así distinguir sin equivocación posible de cualquier otra forma opresiva de gobierno, incluyendo al despotismo.

No podemos más que acreditar el raciocinio de uno de los más grandes estudiosos del tema, Charles Harold McIlwain, cuando escribe: esta página de Guillermo de Occam constituye «the fullest and clearest discussion of these important distinctions that I have found in the political writing of the fourteenth century» (16).

(16) Ch. H. McILWAIN, *The Growth of Political Thought in the West*, Nueva York, McMillan, 1932, pág. 400 (cfr. KOEBNER, pág. 281). McIlwain es consciente de la confusión instaurada por los autores modernos en la terminología política (en particular entre vocablos como absolutismo, despotismo y tiranía). Es por ello que el historiador del constitucionalismo reproduce

ANÓNIMO FLORENTINO Y NICOLÁS ORESME

Al referirnos a las traducciones del mismo período debemos tener en cuenta un texto que ha sido un tanto descuidado: la traducción al florentino del *Defensor pacis*, publicado en 1966 por Carlo Cincin en la colección de «Scrittori italiani di politica, economia e storia» dirigida entonces por Luigi Firpo.

Se trata de una traducción italiana de 1363, basada en una traducción francesa extraviada. El anónimo florentino, que contiene muchos galicismos, recoge la terminología del despotismo en algunos párrafos, respetando el vocabulario de Marsilio. El sustantivo es usado en sus tres formas: «dispocia», «disposicia» (17) y «dispotise» (*ingiusta dispotise*) (18), la forma verbal es «dispotiser», parecida a la forma francesa; déspota se define con «dispota» (19), el adjetivo es «dispotiche», en singular (20). Lo incierto del vocabulario demuestra cuán arduo hubo de ser traducir palabras más que desconocidas del lenguaje corriente (21). Empresa tanto más difícil cuanto que el traductor no disponía de la versión francesa de los escritos de Aristóteles, versión que será elaborada por uno de sus contemporáneos poco después.

en el Apéndice II, titulado: «Monarchy «absolute» and despotism, and Tyranny», dos largos extractos de la *Política* de Aristóteles: el primero (I, I, 2-3, 1252a) seguido de la traducción latina de Moerbecke y del comentario de Santo Tomás de Aquino, el segundo (I, 6-7, 1255b) seguido de la traducción de Moerbecke, del comentario integral de Guillermo de Occam, y de las definiciones de Bodino (*De la République*, II, 2), que analizaremos más adelante.

(17) «Però che dispocia addivviene a ‘ccolui che ‘ddé principare e ‘ssingnoreggiare politicamente, o d’inprudenza o ‘ddi malizia, o dell’uno e dell’altro... E ‘ccerto e’ conviene che quella che cosí opposano otrriino del primaio elletto, giassia che insieme colla sua succiessione la moltitudine de’ suggetti sofferire disposicia», MARSILIO de Padua, *Defensor pacis, Il difensore della pace e tranquillità, trasslatato di francesco in fiorentino l’anno 1363*, Turin, Fondazione L. Einaudi, 1966, Prima dizione, XVI, 15-16, págs. 96-97.

(18) *Ibid.*, pág. 126.

(19) «L’altra maniera è per la quale i monarci sengnoreggiano nella terra d’Asia, abbiendo la singnoria de’ loro predeciessori per succiessione, secondo la leggie tuttavia, al profitto du monarcies, cioè a ‘ddire del prenze e sengnoreggiante, piú che al comune simplemente, siccome un disposta», *ivi.*, págs. 44-45.

(20) «[...] altrimenti chatuno principiante dispotiche sarebbe», *ibid.*, pág. 113.

(21) Cabe recordar brevemente que en el debate contemporáneo sobre tiranía, nunca se alude al despotismo. Por ejemplo los tratados fundamentales del siglo XIV, como son los de Bártolo de Sassoferrato, *De Guelfis y Gebellinis* y *De tyranno*, de 1356, en ellos el autor no se refiere ni al término déspota, ni a derivados latinos, pese a que explica la tiranía doméstica que encarna, según Aristóteles, al despotismo (*De tyranno*, cap. IV, *Quarto quaero an in una domo possit esset tyrannus*, ed. D. QUAGLIONI, Florencia, Olschki, 1983, págs. 183 s.).

Datan más o menos del año 1370 las traducciones que Nicolás Oresme (ca. 1320-1382) (22) hizo de *Política*, de *Ética Nicomáquea* y de *Económica*, basándose en las versiones latinas, incluyendo glosas y comentarios personales. Es él quien introduce en el vocabulario francés los neologismos «despote», «despotique» y sus derivados, que le sirven para explicar el pensamiento de Aristóteles. Es así como distingue el despotismo de la tiranía en términos nada ingenuos.

«Princey despotique est princey sus serfs et ilz le souffrent pource qu'ilz sunt de serville nature», aludiendo a los pueblos de Asia, que son cómplices de la situación porque no tienen la menor idea de lo que es libertad. La tiranía en cambio es palpable cuando coexisten dos condiciones: «una es que el príncipe gobierne para su provecho personal; la otra que oprima a sus súbditos con fuerza y violencia y los trate como siervos contra la voluntad de éstos» (23). Aquí hallamos de nuevo, aunque con menos fuerza, la distinción fundamental de Guillermo de Occam. Oresme percibe la tiranía como violación del derecho natural («par force et par violence») y menoscabo de la voluntad de los súbditos, mientras que el despotismo, aun sumando tantas fallas, está al menos exento de estas dos.

PRIMER RENACIMIENTO: LA OPCIÓN DE LEONARDO BRUNI

El cambio más importante del vocablo «déspota» en Occidente es sin lugar a dudas aquel que se debe a los humanistas del siglo xv. No hallando esta voz y derivados en el vocabulario latino clásico, de Cicerón, de Séneca y de otras autoridades conocidas del pensamiento político, jurídico y filosófico de la Antigüedad romana, de la Roma Republicana o Imperial, consideran que recurrir a un neologismo puede ser inapropiado, sobre todo cuando ya existe en latín una traducción que puede sacarlos de apremios. El déspota de quien nos habla Aristóteles es nada menos que el *dominus*, el dueño (amo) de casa, que dispone a su antojo de la libertad y bienes de los miembros de su familia: esposa, hijos y esclavos. Además, el *principatus despoticus* que ejercen soberanos orientales y que han inspirado a Tomás de Aquino, Marsilio de Padua y Guillermo de Occam, textos en latín ¿qué es si no un *dominatus*?

Así debió pensar Leonardo Bruni Aretino cuando decidió dar de las obras de Aristóteles una nueva traducción latina ejemplar y digna de un

(22) Cf. *T & T*, págs. 304-308.

(23) N. ORESME, *Le Livre de Politiques d'Aristote*, ed. A. DOUGLAS MENUT, en *Transactions of the American Philosophical Society*, n. s., 60, 1970, 106 b-c, pág. 146.

maestro de los *studia humanitatis* como él (24). Por eso ha traducido sistemáticamente «déspota» por *dominus* y los derivados por *dominator*, *dominicus*, etc.

El historiador de hoy, interesado en el acontecer de las traducciones de términos políticos, no puede menos que preguntarse por qué la palabra «déspota» ha seguido ese curso, mientras otros vocablos griegos del mismo vocabulario político igualmente inusitados en latín clásico, como *monarchia*, *democratia*, *olygarquia*, *oeconomia*, *monarchizare*, etc., sí fueron adoptados por los humanistas. ¿Quizás por razones de eufonía, como lo insinúa con algo de ironía Richard Koebner? Sin atender las reflexiones filológicas o puristas de los humanistas, nos atrevemos a formular una hipótesis, aunque sea un poco arriesgada, y es la siguiente: que el peligroso avance de los Otomanes, quienes por la conquista de Constantinopla habían desalojado a los déspotas del Imperio de Oriente tomando sus títulos, hayan de algún modo disuadido a los eruditos de permitir la contaminación de la terminología teórica de Aristóteles por una práctica indigna de ser imitada y que ellos podían observar de cerca en la administración turca. Este tema aún no ha sido tratado por los historiadores con la importancia particular que merece.

De todos modos, la iniciativa de Bruni fue acertada (25). Además el término *dominus* (26) no era nuevo y confirmaba una sólida tradición científica, a pesar de que podía incluir otros significados que no el de déspota inequívocamente. Éste será el problema que Bruni legará a las futuras generaciones de investigadores, quienes en su ardor por diferenciar la tiranía del

(24) *Ethica ad Nicomachum. Politica. Oeconomica*, tr. L. Brunus Aretinus, Valencia, L. Palmart, 1473-74. Bruni recomendaba conocer las formas literarias en uso, pero desconfiar de las novedades: «Consuetudinis vero figurarumque loquendi, quibus optimi scriptores utuntur, nequaquam sit ignarus; quos imitetur et ipse scribens, fugiat et verborum et orationis novitatem, presertim ineptam et barbaram», L. BRUNI, *De interpretatione recta*, in *Opere letterarie e politiche di L. Bruni*, ed. P. VITI, Turín, UTET, 1996, pág. 158.

(25) La otra forma, *erulus* (aquella menos correcta, *herulus*) señor, y el adjetivo *erulus*, tendrán cierta difusión, pero jamás serán tema de debate o de estudios conceptuales. Su uso por parte de los humanistas y de los latinistas del siglo XVII hace pensar, por analogía, en aquel que el siglo XX intentará hacer del vocablo «autócrata» que de nada sirvió en la definición del totalitarismo. Cfr. el debate en *T & T*, págs. 867-868.

(26) Entre las excepciones, que por cierto abundan, quisiera mencionar a Denis Lambin (ca. 1516-1572), profesor de griego en el Collège royal, quien traduce por *despoticum*, incluso a veces por *herile*, el vocablo aristotélico despotikon, Véase el preámbulo de la obra de Aristóteles (*Politica*, I, 1): «[...] si paucis praeesse atque imperare possit, esse depoticum, hoc est, ad herile imperium idoneum natura», en *Aristotelis opera omnia quae exstant, Graeca & Latine, veterum ac recentiorum intrerpretum [...] Authore Guillelmo DU VAL, II, Lutetiae Parisiorum, Typis Regis, apud Societatem Graecorum Editionum, 1629, fol. 296, cfr. 298, etc.*

despotismo podrían perder de vista las definiciones de sus predecesores que con tanto esfuerzo, habían intentado distinguir las dos nociones, empezando por las palabras mismas.

BODINO ESCULPE JURÍDICAMENTE LA DISTINCIÓN

En Francia, la publicación de la traducción de Oresme en 1489 no había logrado conseguir que la palabra déspota y derivados se volvieran términos familiares. En 1568, la elegante traducción francesa de «Les politiques d'Aristote» dada por Louis Le Roy se refería al latín de Bruni, confirmado entre tanto por la célebre edición latina, gloria del humanismo francés, de Lefèvre d'Étaples, salida de prensa en París (27). Le Roy traducía *dominus* por «seigneur» y el adjetivo por «seigneurial», etc. Δεσποτεία, traducido en latín con la expresión *principatus despoticus* (por Occam) y en francés con «princey despotique» (por Oresme) se volvía «empire seigneurial» (por Le Roy), expresión entre otras cosas nueva y problemática. No era en verdad una solución cómoda porque el término y el concepto estaban inevitablemente destinados a confrontarse con la casuística del derecho feudal del reino de Francia que había establecido no sin dificultad los significados y las prerrogativas del «seigneur» («censier», «direct», «dominant», «feudal», «foncier», «lige et prochain», «plus près du fond», «subalterne», «utile», «de loix», etc.) (28) y aun así faltaba mucho por hacer.

Los comentarios de Louis Le Roy nos incitan a pensar que no se puede descartar la probabilidad que se llegue a asemejar la realidad contemporánea de los sistemas despóticos turcos y moscovitas a los conceptos de los filósofos de la Antigüedad griega. «Comme sont les royaumes des barbares, lesquels combien que soient legitimes et hereditaires neantmoins retiennent empire seigneurial comme est l'estat du Turc, du Moscovita et du Preteian, tel estoit iadis le royaume de Perse selon Platon 3 des *Loix*, et Isocrates au *Panagyrique*» (29). La confusión, tan inevitable, incluso «anti»-histórica se

(27) [Aristotelis] *Contenta, Politicorum libri Octo, Economicorum Duo, Hecatonomiarum Septem, Economiarum publ. Unus, Explanationis Leonardi in economica Duo*, Apud Parisios primaria superiorum operum editio typis absoluta prodijt ex officina Henrici Stephani eregione Schole decretorum. Anno Christi cuncta gubernantis M.D.VI Nonis Augusti.

(28) Cf. F. RAGUEAU, *Glossaire du droit français*, Ginebra, Slatkine, 1969 (París, 1704).

(29) *Les politiques d'Aristote, esuelles est monstree la science de gouverner le genre humain en toutes especes d'estats publics, traduites de grec en françois, avec expositions prises des meilleurs aucteurs, specialement d'Aristote mesme, & de Platon conferez ensemble, ou les occasions des matieres par eulx traictees s'offroyent, dont les obseruations & rai-*

había establecido. Había seguido amplificándose hasta ocasionar, en el siglo XVIII escritos importantes precedidos y seguidos de debates apasionados (30). Sin embargo, prevalecía un error básico en el método de análisis, que en nada hubiese aclarado la distinción entre tiranía y despotismo, por una parte, y por otra entre absolutismo y despotismo.

El texto de Louis Le Roy fue en cierto modo providencial para todos aquellos que en ese entonces estudiaban el tema en medio de las guerras civiles. Juan Bodino (1537-1596), que dos años antes publicaba la *Methodus ad facilem historiarum cognitionem*, y que estaba preparando un monumento del pensamiento político del Renacimiento, *Los seis libros de la República*, publicado en 1576, aprovechará al máximo la nueva traducción francesa de las obras de Aristóteles. Demostrando excepcionales conocimientos de cultura clásica, griega y latina, del mundo cristiano y judaico, del derecho antiguo y medieval, Bodino encara la distinción entre tiranía y despotismo con rara competencia (31). Traduce *despoteia* por «monarchie seigneuriale» y, en su versión latina publicada en 1586, por «*dominatus unius*». El autor es muy riguroso en sus definiciones de «monarchie royale», «monarchie seigneuriale» y «monarchie tyrannique».

La Monarquía real, o legítima, es aquélla en que los súbditos obedecen las leyes del monarca, y el monarca las leyes naturales, quedando a los súbditos la libertad natural y la propiedad de sus bienes. La Monarquía señorial es cuando el príncipe se ha hecho señor de los bienes y de las personas por el derecho de las armas y de buena guerra, gobernando los súbditos como el padre

sons sont eclaircies & confirmees par innumerable exemples anciens & modernes [...] par Loys le Roy, dict Regius, A Paris, Par Michel de Vascosan, 1568, pág. 5, cfr. KOEBNER, pág. 284, el «Preteian» nombre dado al padre Juan, legendario jefe de los Etiopos y muy conocido entonces.

(30) *T & T*, cap. 24.

(31) En su traducción italiana del primer tomo de *I Sei libri sullo Stato*, M. ISNARDI PARENTE tradujo el término señorial por «despótico», haciendo gala de coraje y de ingenio, consciente de exponerse a afrontar percances, ya que el vocablo «señorial» no siempre significaba «despótico». La autora, una de las mejores especialistas de Bodino, aporta otra contribución importante con su artículo «Signoria e tirannide nella “République” di Jean Bodin», en la obra *Il dispotismo*, t. 1, págs. 127-144. En cuanto a la diferencia que nos ocupa, la autora deduce lo siguiente: la tiranía «è profondamente diversa dalla signoria dispotica non solo in quanto appartiene a un'altra sfera giuridica, ma in senso piú radicale, in quanto è illegale nella sua essenza» (pág. 128), «la monarchia “seigneuriale”, pur contravvenendo a uno di questi comandi, e a un comando primario e fondamentale, non solo è sempre da Bodin distinta dalla tirannide, ma, abbiám visto, considerata addirittura la piú coerente a quella ch'è la immediata e primitiva natura dell'essere umano» (pág. 134). Es menester recalcar que los especialistas no han tenido en cuenta esas agudas observaciones que permiten diferenciar claramente la tiranía del despotismo.

de familia sus esclavos. La monarquía tiránica es cuando el monarca, menospreciando las leyes naturales, se sirve de las personas libres como de esclavos y de los bienes de los súbditos como de los suyos (32).

Bodino se basa en el derecho natural y el derecho de conquista para diferenciar los tres tipos de monarquía. Si la realeza es perfectamente legítima y legal porque estriba en el respeto de la ley natural y de la ley positiva, proporcionando a los súbditos el derecho a la propiedad, el despotismo es legítimo pues es la situación jurídica que resulta de una conquista fundada en el *justum bellum*. La tiranía en cambio, careciendo de esta prerrogativa, es siempre ilegítima e ilegal porque quebranta el derecho natural, la libertad, y el derecho a la propiedad de ciudadanos libres. Bodino se empeña en diferenciar el despotismo de la tiranía, porque siendo dos formas desviadas de la monarquía real, su distinción podría no ser incuestionable, de no tener en cuenta otro factor de origen jurídico-político y social: el consenso en torno a un uso legalizado por el *jus gentium*. Aquí reside la explicación de por qué despotismo y tiranía son inconfundibles:

Icy, peut estre, dira quelqu'un, que la monarchie seigneuriale est tyrannique, attendu qu'elle est directement contre la loy de nature, qui relient chacun en sa liberté, & en la seigneurie de ses biens. A quoy je respons que c'est bien aucunement contre la loy de nature de faire les hommes libres esclaves, & s'emparer des biens d'autrui; mais si le consentement de tous les peuples a voulu que ce qui est acquis par bonne guerre soit propre au vainqueur, & que les vaincus, soyent esclaves des vainqueurs, on ne peut dire que la Monarchie ainsi établie soit tyrannique (II, 2; pág. 278).

De hecho, aun si el vencedor de una guerra justa pudo parcialmente haber quebrantado el derecho natural, se le debe considerar déspota y no tirano. Incluso en este caso particular, la diferencia es indiscutible, sería un error confundir estos dos términos.

Una vez más y en forma perentoria, Bodino previene contra la amalgama de estos dos conceptos políticos (II, 3) en donde advierte que el hecho de «mezclar» y de «confundir» estos conceptos políticos —son sus palabras («si nous voulons mesler et confondre»; «*ac dominatum cum tyrannide, confusa rerum ac verborum apellatione, misceamus*»)—, es tanto más grave, cuanto que acarrearía negar la diferencia entre el contendor y el ladrón, entre

(32) BODINO, *Les six livres de la Republique*, s. I. [Lyon], G. Cartier, 1599, pág. 273. Cfr. *T & T*, págs. 452-460.; véase la traducción de Gaspar de AÑASTRO ISUNZA. *Los seis libros de la República de Ivan Bodino*. Traducidos de lengua Francesa, y enmendados catholicamente: Turín, por los herederos de Bevilaqua, 1590.

el príncipe legítimo y el bandolero, entre la guerra legalmente declarada y la fuerza ilegal y violenta» (33).

A propósito de Bodino podríamos repetir lo antes dicho a propósito de las observaciones de Guillermo de Occam. El autor de *De Republica* nos conduce tal vez a la más alta cima del pensamiento político que marca la historia de los conceptos despotismo y tiranía en su desarrollo, si se les considera en la realidad de circunstancias concretas. De acuerdo a lo usualmente convenido, Bodino también procede a ejemplificar lo que él expone en teoría, basándose, por una parte en concepciones aristotélicas y por otra, utilizando figuras concretas de déspotas de su época: los príncipes de Asia y de Etiopía y en Europa, aquellos de «Tártara y de Moscovia», sin excluir a Carlos Quinto.

Es preciso hacer otra observación, incluso arriesgándonos a incomodar a los historiadores de las voces y de los conceptos políticos: el texto de la *Republique* (Bodino) junto con la traducción latina del mismo, es el tratado más riguroso del siglo XVI (científicamente hablando), en lo referente al despotismo; si bien es cierto que la voz «déspota» con todos sus derivados está ausente del francés como también del latín de Bodino, no podemos decir lo mismo del concepto.

(33) Ed. 1599, pág. 278; ed. latina de 1624, págs. 301-302. En tal caso, no es aceptable la traducción de la señora Isnardi Parente quien, omitiendo traducir los dos verbos «mélanger» et «confondre» (*confundere, miscere*), traduciéndolos solo con la expresión «volendo identificare» etc. (vol. I, pág. 578 de la ed. citada), le quita a Bodino la oportunidad de prevenir al lector para que no cometa un error decisivo. Tendremos ocasión de valorar las sutilezas del pensamiento de Bodino tanto en francés como en latín con la publicación de la edición bilingüe de: *Six livres de la République*. Pero mientras tanto tengamos en cuenta que la primera traducción italiana hecha por Lorenzo Conti en 1588 es mucho más fiel: «Altramente se noi volemo mischiari e confunder lo stato Signorile con lo stato Tirannico, bisognerà confessare non esservi alcuna differenza fra l'giusto nimico nel fatto di guerra, e il ladrone, fra l'giusto Principe, e l'assassino...» (*I sei libri della repubblica del sig. Giovanni Bodino tradotti di lingua Francese nell'Italiana da Lorenzo Conti gentil'huomo genovese*, Génova, G. Bartoli, 1588, pág. 170). De lo dicho anteriormente, resulta tanto más interesante resaltar que cinco años antes, el traductor español Gaspar de Añastro, ya había entendido la importancia de esta distinción que había traducido: «De manera que, si queremos mezclar y oscurecer el Estado señorial con el tiránico, será necesario confesar que en derecho de guerra no ay diferencia de justo enemigo al ladrón, ni del justo príncipe al salteador de caminos, ni de la guerra justamente denunciada a la fuerza injusta». (*Los seis libros de la república. Traducidos de lengua francesa y enmendados catholicamente por Gaspar de Añastro Isunza*. Edición y estudio preliminar por José Luis Bermejo Cabrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992).

INICIOS DE LA EQUIVOCACIÓN EN EL SIGLO XVII

El rigor intelectual de Bodino sigue siendo excepción más que norma en la Francia del siglo XVI. Las escasas apariciones a finales de siglo del vocablo «despotique» son imprecisas desde el punto de vista conceptual, conduciendo inevitablemente a una amalgama con la voz tiranía. Richard Koebner destaca algunas de ellas (34). Este mismo autor recalca, con algo de humor británico, que en Inglaterra el término «despótico», traducido inicialmente por «*maisterlike*» (*maisterlike sway*) o «*lordly*» (*lordly monarchy*), hacia la mitad del siglo XVII señala un renacimiento de una precisión conceptual sorprendente. Se trata de una «restauración» realizada por los grandes maestros del siglo, Hobbes y Locke. Estos autores, cuyas motivaciones eran aparentemente opuestas, analizaron minuciosamente despotismo y tiranía, utilizando con habilidad las mejores definiciones de sus predecesores (35).

Ambos se inclinan por la tesis de Bodino según la cual, los orígenes del despotismo son a menudo la consecuencia de una conquista militar por «guerra justa» (*bellum justum*); tesis que entretanto, Grocio (36) también había hecho suya. Locke dedica el capítulo XVI de su *Second treatise of Government*, al derecho de conquista. Su reflexión prosigue el análisis comparativo del poder paterno, político y despótico expuesto en el capítulo XV. Locke denuncia las equivocaciones que tienen raíz en el uso inapropiado de las voces por quien desea manipular a la opinión pública en política como en religión (37). De hecho, al modificar el sentido de los vocablos sin atenerse a las fuentes o a los autores acreditados, conduce a una confusión que enturbia los conceptos fundamentales. El autor evoca explícitamente los «graves errores» (*great mistakes*) inherentes a la confusión (*confounding*) entre las formas de gobierno. Ahora bien, la definición de despotismo dada por Locke, parece compleja, porque supone muchas implicaciones (como la idea de pacto), pero es clara en su enunciado.

El poder despótico es un poder absoluto y arbitrario que una persona tiene sobre otra para quitarle la vida en el momento que desee. (*Despotal power*

(34) KOEBNER, págs. 286-287, 292 ss.

(35) *Ibid.*, págs. 288-292, cfr. *T & T*, págs. 593-609.

(36) GROTIUS, *De jure belli ac pacis*, 1625, III, 7-8, cfr. *T & T*, págs. 563-569.

(37) Sabemos que Locke trató magistralmente este tema en su obra, *An Essay Concerning Human Understanding*, en dos capítulos del libro III, el nueve, «Of the Abuse of Words», y el diez, «Of the Remedies of the forgoing Imperfections and Abuses» (ed. P. H. NIDDITH, Oxford, Clarendon, 1975, págs. 490-509). Su aporte sigue siendo muy útil en la actualidad.

is an absolute, arbitrary power one man has over another to take away his life whenever he pleases, XV, § 173.)

La definición parece fuerte, pues le confiere al déspota poder de vida o muerte sobre los súbditos. Pero a este poder despótico, explica Locke, sólo son sometidos aquellos que han sido capturados en una guerra justa y legítima. En lo relacionado a la idea de pacto (el autor no usa el término *contract*) (38), el poder despótico no nace ni podría nacer jamás de un acuerdo o un convenio (*compact*) puesto que es «un continuo estado de guerra (*the state of war continued*)».

No obstante la brevedad y la admirable concisión de los capítulos, Locke le dedica uno al derecho de conquista, otro a la usurpación y el tercero a la tiranía, más precisamente al derecho de resistirle. La tiranía se define de diversas formas. Si bien el déspota, por más inicuo que sea, puede vanagloriarse de otorgar algún derecho (*despotical right*), el tirano quebranta todos los derechos.

La tiranía es el ejercicio del poder más allá del derecho, poder que nadie debería tener derecho de ejercer. (*Tyranny is the exercise of power beyond right, wich nobody can have a right to, XVIII, § 199.*)

A esta particularidad fundamental, como común denominador, se suman, otros vicios, aislados o ligados, tales como el interés personal del tirano, la administración del estado según su propia voluntad, violando las leyes con el fin de satisfacer ambiciones y avidez, o venganzas personales, etc. Estas graves fallas no son sólo atributo del rey transformado en tirano (*ex parte exercitii*, en este caso), sino también de los magistrados y de todos aquellos que administran arbitrariamente el interés público. Por lo común, lo que mejor distingue a la tiranía de otras formas de mal gobierno, incluyendo al despotismo, es la violación de las leyes.

Donde sea que la ley se acabe, empieza la tiranía, siempre y cuando la ley sea transgredida en daño de los demás. (*Wherever law ends, tyranny begins if the law be transgressed to another's harm, § 202.*)

Las definiciones de Locke nos conducen a la cumbre de la parábola que podría representar el recorrido de la distinción entre despotismo y tiranía. Después de él, ésta inicia la fase descendente.

Estamos en la última década del siglo xvii. Es más o menos en esa época cuando aparece en Francia el sustantivo «*despotismo*» que algunos años después, en 1704, vive por así decir su consagración mediante el título de un ca-

(38) Cf. *T & T*, pág. 604, nota.

pítulo de la obra de Pierre Bayle *Response aux questions d'un provincial, «Du despotisme»* (39). Se trata de algo muy importante, el nacimiento del vocablo que señala el comienzo de una nueva reflexión sobre el gobierno en sus gradaciones «arbitrario», «absoluto» «turquesco» «tiránico», según las proporciones. Estamos en los últimos años del reino de Luis XIV, cuyo estilo de gobierno es criticado mediante comparaciones con los gobiernos turcos y orientales. En cuanto al adjetivo calificativo «despotique», éste viene siendo objeto durante más de medio siglo de un acalorado debate, que empezó bajo Luis XIII. Desde por lo menos los tiempos de la Fronda, cuando el adjetivo «*seigneurial*» empezó a parecer insuficiente o poco convincente para expresar las críticas al gobierno de Mazarino y de algunos de sus sucesores.

Para los autores franceses, el retorno del término «*despotique*» revestía ante todo carácter polémico. Se puede decir que ni se era debidamente consciente de restaurar una terminología ya audazmente propuesta en el siglo XIV, por Oresme, ni existía la inquietud de determinar con exactitud el significado del término en sí o en relación a sus sinónimos, empezando por la voz tiranía. Por el contrario, pareciera que nadie se hubiese preocupado por verificar el significado preciso, en las fuentes y que la tendencia general hubiese sido asimilar «despotique» a «tyrannique». Tenemos un ejemplo palpable con Didier Hérauld (ca. 1575-1649), profesor de griego en Sedan, luego abogado en el Parlamento de París y conocido experto de derecho griego (40).

Entre los Griegos, era una sola y misma cosa, gobernar despóticamente, y gobernar tiránicamente, *Parmy les anciens s'estoit une mesme chose de commander despotiquement et tyranniquement [...]* Δεσποτικῶς ὄρχεῖν *apud eos idem est quod τυραννικῶς ὄρχεῖν* (41).

La equivocación o error son manifiestos. Como también la falta de rigor por parte de otros autores que a veces ofrecen una nueva interpretación de vocablos ya esclarecidos como «royauté», que ahora se usa como opuesto a

(39) R. Koebner escribe sobre el asunto como si se tratase de un descubrimiento en las páginas que dedica al siglo XVII francés, págs. 292-302. Desafortunadamente, Koebner no trata del siglo XVIII.

(40) Cf. François LAPLANCHE, *L'Écriture le sacré et l'histoire. Érudits et politiques protestants devant la Bible en France au XVII^e siècle*, Amsterdam, 1986, pág. 815, nota 225.

(41) *Recueil de maximes véritables et importantes pour l'institution du Roy contre la fausse et pernicieuse politique du cardinal Mazarin, prétendu sur-intendant de l'éducation de Sa Majesté. Avec deux Létres [sic] apologétiques pour ledit Recueil contre l'extrait du S. N., avocat du Roy au Chastelet.* [Par Claude Joly,] París, 1663 (prima ed. 1652), pág. 426, con una referencia a Aristóteles, *Política* III. El pasaje es citado en una nota de Koebner, pág. 294.

«monarchie», con explícita crítica a Bodino que no habría percibido la diferencia entre los dos términos. Las críticas dirigidas a Bodino nos revelan el principio de un retroceso. En verdad, escribe un autor anónimo de mediados del siglo XVII, «la fin de la *Royauté* c'est l'utilité commune; la fin de la *Monarchie*, c'est la sienne particulière» (42). Si convenimos que el significado de los vocablos puede variar con el tiempo debido a una evolución debida a las circunstancias, es menester entonces tener en cuenta que a partir de la mitad del siglo XVII, en los debates franceses, empieza a tomar pie cierta confusión del lenguaje político, confusión relativa, claro está, a la claridad lograda gracias a la labor conceptual del siglo anterior. Lo que más nos interesa ahora es la amalgama que se está solidificando en ese momento, entre despotismo y tiranía.

ESTABILIDAD EN LA CONFUSIÓN EN EL SIGLO XVIII: MONTESQUIEU

En el siglo XVIII, esta mezcla —o si se quiere— pérdida de claridad en la distinción de los dos conceptos adquiere un estándar de autoridad gracias a los aportes de los ilustrados o grandes maestros del pensamiento del siglo: Montesquieu, Rousseau por citar solo a los más conocidos. De autoridad digo, no de verdad.

El autor de *El espíritu de las leyes* habla poco de tiranía. Este concepto evoca, por lo que se refiere a la Grecia antigua, «la intención de destituir al gobierno y sobre todo a la democracia», cuando —podemos añadir— los legisladores castigaban la tentativa de abolir la democracia (43). Montesquieu distingue dos tipos de tiranía: «una tiranía real (monárquica), que consiste en la violencia del gobierno; y una de opinión que aparece cuando los gobernantes establecen procedimientos que afectan el modo de pensar de una nación» (*De l'esprit des lois*, XIX, 3). Es la única definición que nos da en el breve capítulo «De la tyrannie»: todo lo demás, reflexiones, ideas, opiniones dispersas no pueden ser consideradas definiciones científicas ni históricas. Es como si el autor no hubiese querido entender la tiranía como fenómeno histórico y mucho menos utilizar el concepto político de manera rigurosa. En cambio, habla mucho de despotismo, que en su sistema es una forma de gobierno que puede situarse al nivel del gobierno republicano (sea éste de-

(42) *Ibid.*, extrait de *Le Raisonnable plaignif sur la dernière Déclaration du Roy*, 19 août 1652, publié par C. MOREAU, *Choix des Mazarinades*, Paris, Société de l'Histoire de France, 1853, II, pág. 465.

(43) El autor alude probablemente a la noción de κατάλυσις τοῦ δήμου, disolución de la democracia (*T & T*, págs. 97-107), pero no habla de ello.

mocrático o aristocrático) o monárquico. En el puntilloso análisis de la particularidad de las formas de gobierno, y del criterio que lo anima, el autor entiende que aquello que mantiene vivo al despotismo no es más que el temor (44). El miedo le permite al príncipe reprimir todo acto de coraje y sofocar toda veleidad de revolución. «No se puede hablar (sin estremecerse de desprecio) de estos gobiernos monstruosos», escribe pensando en la Persia de entonces (III, 9). Los efectos del terror se manifiestan por la sumisión propia a los súbditos del gobierno despótico, e incluso en la educación de los hijos y del pueblo.

Montesquieu estudió tan a fondo los daños causados por el despotismo que éste le pareció la forma corrupta por excelencia de todas las formas justas de gobierno. Una vez corrupto, el poder monárquico se transforma y se vuelve despótico. Bien mirado, degenera en despotismo todo gobierno moderado, sea éste republicano, monárquico o incluso democrático, si se altera su fundamento. Pero si el fundamento de cada forma de gobierno está sujeto a alteraciones, ¿qué sucede con el fundamento del despotismo? Este último es la esencia de la corrupción: «el gobierno despótico se corrompe continuamente, porque es corrupto por naturaleza».

En el pensamiento de Montesquieu, el despotismo —vocablo relativamente nuevo y en cierto modo, fascinante— tuvo tanta importancia que incluso llegó a confundirse, a sustituir a la palabra tiranía durante mucho tiempo. El autor es muy cauteloso en el uso de las voces y sobre ello advierte al lector: «habiendo formado ideas nuevas, he debido hallar nuevos términos, o darle a antiguos vocablos nuevas acepciones». Efectivamente, en su tratado, parece usar a menudo, incluso intercambiándolos, los términos tiranía y despotismo. De este modo, las distinciones aportadas por Aristóteles, y mantenidas durante generaciones de filósofos de la política, acaban atenuándose o perdiendo la nitidez de antaño.

Esto explica, en parte, por qué Montesquieu pudo escribir en sus *Pensamientos* que «la monarquía degenera en el despotismo de uno solo; la aristocracia en el despotismo de varios; la democracia en el despotismo del pueblo» (45). En ese mismo sentido, él piensa que «así como los ríos desembocan en el mar, las monarquías desembocan en el despotismo» (*De l'esprit*

(44) Véase por ejemplo a Séneca; tema tratado de nuevo entre otros por Calvino, *T & T*, págs. 173 y 409-410.

(45) MONTESQUIEU, *Mes pensées*, nr. 235, *Œuvres complètes*, éd. R. CAILLOIS, París, Gallimard, 1949-51, II, pág. 1851. Para una visión global, véase *T & T*, págs. 611-617, cfr. R. BOESCHE, «Fearing Monarchs and Merchants: Montesquieu's Two Theories of Despotism», *Western Political Quarterly*, 43:4, 1990, págs. 741-761, ahora en el capítulo 5 de su obra, *Theory of Tyranny from Plato to Arendt*, Pennsylvania University Press, 1996.

des lois, VIII, 17). El despotismo parece haberse transformado en una categoría general que abarca la tiranía, la oligarquía y la oclocracia.

A pesar de todo, consideradas en el ámbito de su obra, las reflexiones sobre despotismo ocupan un amplio espacio. Se podría repetir para Montesquieu lo antes dicho sobre Bodino: estamos ante el mejor tratado sobre despotismo en el siglo XVIII, como lo fue la *República* en el siglo XVI, pero mientras el término despotismo se impone y triunfa, la distinción entre tiranía y despotismo parece en cambio desvanecerse. En otros términos, Montesquieu considera que existe la distinción, pero nosotros pensamos que ésta no entra en el marco de la tradición del pensamiento político en vigor en aquella época. Lo anterior no debe inducirnos a mezclar los dos puntos cruciales en todo método correcto de investigación: el «para nosotros» (que estudiamos *hic et nunc*) y el «para ellos» (los autores analizados).

Limitándonos a esta investigación, podemos observar que este maestro irrefutable del pensamiento político y jurídico de la época moderna, autor de un texto fundamental, incluso para la terminología política, lega a las futuras generaciones cierta ambigüedad, incertidumbre, raíz de ciertos malentendidos (46). Por otra parte, si el término «despotismo» toma un impulso extraordinario gracias a un enriquecimiento temático digno de interés para los investigadores, el vocablo tiranía pierde no poco de su potencial científico (no estando ya ligado por ejemplo, a las doctrinas del derecho natural), sobre el que se basaron, en el siglo XVI y el XVII, los teóricos del tiranicidio y del derecho de resistencia. Este último —cabe recordar las conclusiones de Bartolo y de Bodino— es legítimo sólo ante el tirano «manifiesto», no ante el déspota. En consecuencia, la teoría tradicional del tiranicidio relegada momentáneamente y combinada con la del derecho de resistencia, le costará muchos esfuerzos a los revolucionarios de los años 1780/1790 para idearla de nuevo y reapropiársela. Es más, llegado el momento, las incertezas teóricas serán suplantadas por la presión de exigencias prácticas: para dictar la

(46) *T & T*, pág. 618. El tema merece ser profundizado, tarea a la que me dedico en la actualidad. Entre las numerosas y valiosas contribuciones, señalo las de dos autores que se dedicaron a defender el pensamiento de Montesquieu haciendo lo imposible por ceñirse a su doctrina: Melvin Richter (*The Political Theory of Montesquieu*, Cambridge U. P., 1977, y estos numerosos estudios sobre el despotismo, ya señalados, Domenico Felice (*Oppressione e libertà. Filosofia e autonomia del dispotismo nel pensiero di Montesquieu*, Pisa, ETS, 2000; ID., «Dispotismo e libertà nell'«Esprit des lois» di Montesquieu», in: *Il Dispotismo, op. cit.*, I, págs. 189-255). Para otro enfoque, Véase a Rolando Minuti, «Mito e realtà del dispotismo ottomano: note in margine ad una discussione settecentesca», *Studi settecenteschi*, 1, 1981, págs. 35-59; cf. B. MAULINI, *Les parlements et le thème du despotisme: Montesquieu et l'idéologie parlementaire (1748-1788)*, Université Panthéon-Assas, Paris, 2003.

sentencia de muerte de Luis XVI, Saint-Just y Robespierre no se van a contentar con apelar al despotismo y basarán su discurso en la tiranía y el tiranicidio para avivar el odio de la Convención contra «el rey tirano» (47).

EL DILEMA DE VOLTAIRE

Del análisis realizado, deducimos que Voltaire tuvo motivos para formular alguna que otra ruda crítica a Montesquieu por la descripción que éste hace del despotismo, atribuyéndole ciertos «falsos relatos sobre Turquía y Persia»; por esta razón, arguye, «se ha querido confundir deliberadamente los abusos de aquellos imperios con sus leyes» o sea «se ha osado pretender que el mismo despotismo reinase en el vasto imperio chino. [...] Así es como se ha ideado un fantasma repugnante para combatirlo; y haciendo la sátira de este gobierno despótico que coincide con el de los bandidos, se ha hecho la sátira de la monarquía, que es aquella de los padres de familia» (48). En resumen, Voltaire refuta la comparación del gobierno de Luis XIV con el de los soberanos orientales, hasta poner en tela de juicio la existencia del despotismo tal como lo describe el autor de *L'Esprit des lois*: «es muy falso que tal gobierno exista, y me parece muy injusto que pueda existir» (49).

El príncipe de los ilustrados, a pesar de no ser un doctrinario ejemplar ni un espíritu sistemático por excelencia, comprende que en el tema del despotismo, se ha propagado cierta incertidumbre. A pesar de que suele usar el concepto, a su vez, carece de precisión al definirlo, porque tampoco sabe distinguirlo de la tiranía.

Una observación importante es necesaria en cuanto a la palabra *despótico*, que he usado algunas veces. No sé por qué este término que al comienzo designaba tan sólo el poder debilísimo y muy limitado de un simple vasallo en Constantinopla, significa ahora poder absoluto, e incluso tiránico (50).

Voltaire no alcanza a entender este deslizamiento semántico, y no se contenta con arremeter contra Montesquieu, como lo hace abiertamente

(47) *T & T*, págs. 668-685.

(48) VOLTAIRE, *Supplément au Siècle de Louis XIV* (1753), *Œuvres*, éd. A.-J.-Q. BEUCHOT, París, Didot, 1830-40, t. 20, pág. 520.

(49) VOLTAIRE *Pensées sur le gouvernement* (1752), *Œuvres*, t. 39, pág. 431, refiriéndose a la obra de MONTESQUIEU, V, 14 e VIII, 21. Ver *T & T*, pág. 623.

(50) VOLTAIRE, *Supplément au Siècle de Louis XIV*, *Œuvres*, t. 20, pág. 518. Cfr. G. MALTAGLIATI, «De Calas à Beccaria: le combat contre le “despotisme intermédiaire”», in *Pour en finir avec Voltaire*, Lyon, 1999, págs. 53-102

Nicolas-Antoine Boulanger en *Recherches sur les origines du despotisme oriental* (51). Frente a las duras críticas que debe afrontar por su obra *Le siècle de Louis XIV*, Voltaire se escuda detrás de la supuesta ignorancia de sus contemporáneos, o a lo menos de sus contradicciones en lo relativo al despotismo.

No deseo pormenorizar... Mas debo decir que en lo relativo al despotismo de Luis XIV he querido referirme al uso firme y autoritario de su poder legítimo (52).

Voltaire se percata de la legitimidad del despotismo, pero no saca las conclusiones subsiguientes: y prosigue, perplejo: ¿despotismo como poder absoluto o despotismo como tiranía? Ambas opciones desembocan en una ambigüedad conceptual, de la que se lamenta el autor, pero que no logra impedir. El dilema de Voltaire es muy moderno por lo que corresponde a los historiadores del pensamiento político actual: pese a la importancia histórica y doctrinal, esas incertidumbres semánticas no consiguen interesarlos. Los historiadores parecen ajenos a esta problemática.

LAS CONTRADICCIONES DE ROUSSEAU

Tal vez más que Voltaire, al menos tanto como Montesquieu, Rousseau ha influido en el pensamiento político occidental de manera singular, despertando en los lectores una admiración inefable. En una página importante del *Contrato social*, en la que intenta esclarecer el término «tirano», Rousseau escribe que la monarquía degenera en tiranía:

Este último término es equívoco y exige una explicación. En el sentido del común, un tirano es un rey que gobierna con violencia y a pesar de la justicia y de las leyes. En el sentido preciso, un tirano es un particular que se arroga la autoridad real sin tener derecho a ella. Es así como los Griegos entendían la palabra tirano: ellos la atribuían indiferentemente a los buenos como a los malos Príncipes cuya autoridad no era legítima (el autor remite a Cornelio Nepote, en *Miltiade*; y a Aristóteles, *Etica Nicomáquea*, VIII, 10

(51) S.I. [Ginebra], 1761, cfr. *T & T*, págs. 623-626; G. CRISTIANI, «Teocracia e despotismo in Nicolas-Antoine Boulanger», in *Il Despotismo*, I, págs. 257-280.— Cfr. Th. KAISER, «The Evis Empire ? The Debate on Turkish Despotims in Eighteenth-Century French Political Culture», *Journal of Modern History*, march 2000, págs. 3-34; T. J. HOCHSTRASSER, «Eighteenth-century Despotism and the Physiocratic Concept of Legal Sovereignty», in *Souveränitätskonzeptionen. Beiträge zur politischen Wissenschaft*, 119, 2000, págs. 59-84.

(52) VOLTAIRE, *Supplément au Siècle de Louis XIV*, *Œuvres*, t. 20, pág. 520.

[como también 11]). De tal modo, *tirano* y *usurpador* son dos vocablos perfectamente equivalentes (*Contrato social*, III, 10).

Vale observar que Rousseau, si bien afirma compartir la visión de los Griegos, refiriéndose explícitamente a autores, digamos, clásicos, como Aristóteles y Cornelio Nepote, parece delinear la distinción medieval tradicional entre *tyrannus ex exercitio* («que gobierna con violencia y sin consideración por la justicia ni las leyes»), y *tyrannus ex defectu tituli* («un particulier qui s'arrogé l'autorité royale sans en avoir le droit»), que es lo propio del usurpador. Digo de Rousseau que «parece delinear» porque en su conclusión no tiene en cuenta la distinción que acaba de hacer entre «sentido vulgar» y «sentido preciso» del vocablo, y hace concordar las dos definiciones en una sola designando «a la vez» al tirano y al usurpador. Es una verdad a medias, diría un lector moderno —de hoy como de la época de Rousseau— que esté al tanto del debate medieval y moderno sobre tiranía.

Lo más curioso es que un ciudadano calvinista de Ginebra, tan orgulloso de serlo, y diestro conocedor de la historia de dicha ciudad, haya olvidado las enseñanzas de sus maestros. Esos maestros floridos, empapados del ambiente intelectual de la Ginebra del siglo XVI, habían dejado obras admirables sobre los diversos tipos de tiranía y sobre derechos de resistencia: 1) el anónimo *De jure Magistratus in subditos* del año 1574 (en el siglo XVIII todavía no se sabía que el texto era obra de Théodore de Bèze), quien había basado su tesis en la distinción bartoliana de *tyrannus ex exercitio* y *tyrannus ex defectu tituli*; 2) las *Vindiciae contra tyrannos* del año 1579, el mejor tratado de todo el siglo. Los demás textos sobre el tema, muy conocidos en los siglos XVII y XVIII. Naturalmente, un estudio detallado de dichos autores calvinistas le hubiese permitido a Rousseau desenvolverse mejor en las distinciones y conceptualizaciones que enfrentaba. A propósito, sus conocimientos incompletos se evidencian en las siguientes definiciones.

Para definir con nombres distintos conceptos distintos, llamo *Tirano* al usurpador de la autoridad real, y llamo *Déspota* al usurpador del poder soberano. *Tirano* es quien *interfiere arbitrariamente contra las leyes para gobernar según las leyes* (s'ingère contre les lois à gouverner selon les lois); *déspota* es quien se considera por encima de las leyes mismas. Por esto, el Tirano puede no ser Déspota, pero el Déspota siempre es Tirano (III, 10).

Según Rousseau, el tirano y el déspota son uno y otro usurpadores, el primero lo es del poder del rey, el segundo del poder del pueblo. Si bien Rousseau ha elegido una expresión elegante, no ha logrado disimular su inseguridad en la conceptualización de las definiciones: 1) mientras que anteriormente afirmaba que el tirano, en ambos casos mencionados («en el senti-

do del común» y «en el sentido preciso»), actúa contra las leyes, declara ahora que el tirano termina gobernando según las leyes; 2) el hecho de intentar asemejar al déspota con el usurpador agrava la falta de claridad en las correlaciones establecidas por Rousseau entre los dos tipos de usurpador y las leyes. El tirano que «s'ingère contre les loix» —como se ha dicho— termina actuando dentro de la legalidad; al contrario del déspota, que gobierna en plena ilegalidad. La consecuencia es que tal asimilación no esclarece el problema. Por el contrario, el autor tiende a enmarañarse en las correlaciones que establece entre los dos tipos de usurpador y las leyes. Esta interpretación contrasta con la tradición clásica y moderna que han sido claras y coherentes, atribuyéndole legitimidad y a veces, legalidad, sólo al despotismo. Además Rousseau que suele tratar a sus predecesores, desde Bodino hasta Hobbes, de Grocio a Locke, con condescendencia, revela una imprecisión de doctrina al identificar al tirano bien sea al déspota, bien al usurpador.

Para clarificar lo que me propongo demostrar, he aquí un ejercicio de lógica aristotélica elemental que gusta de divisiones y subdivisiones: A, B, C, género, especie, subespecie, etc. La última frase (cita) de Rousseau, hace de la tiranía la especie, del despotismo la subespecie, si bien es cierto que la primera contiene necesariamente al segundo («le Despote est toujours Tyran»: «el Déspota siempre es Tirano»), y que el segundo sería un «caso particular» (aristotélicamente hablando) de la primera («le Tyran peut n'être pas Despote»: «el Tirano puede no ser Déspota»). De tal modo, Rousseau contradice, en perfecta simetría conceptual, todo lo afirmado por sus predecesores desde la Edad Antigua hasta el siglo xvii. Para ellos la tiranía es una degeneración del despotismo que a su vez es una forma corrupta de monarquía. Es decir que si partimos de la monarquía (A, género) como forma correcta de gobierno, y analizamos los diversos grados de degeneración, tenemos primero al despotismo (B, especie) el cual, aunque es arbitrario y desacata de algún modo, las leyes humanas, no va en contra de las leyes naturales; en segundo lugar tenemos a la tiranía (C, subespecie) que además de compartir con el despotismo la arbitrariedad, menosprecia también todo derecho natural, humano y divino.

Para convencernos de la contradicción de Rousseau tratemos de invertir los términos de su última aserción:

«El Déspota puede no ser Tirano, pero el Tirano es siempre un Déspota».
«Le despote peut n'être pas tyran, mais le tyran est toujours despote».

He aquí una afirmación que ratificarían los autores, desde Aristóteles hasta Locke. Mas es diametralmente opuesta a la opinión de Rousseau que, al igual que sus contemporáneos como Montesquieu, muy particularmente,

ha ubicado al despotismo en el punto más bajo (o al vértice, según el punto de vista) de las formas degeneradas, de las subespecies, para designar al peor de los gobiernos. Como historiadores debemos ser objetivos: conforme a la perspectiva de estos dos autores, su aportación se justifica dentro de sus respectivos sistemas. Sin embargo, en una perspectiva más amplia, estos dos autores, al invertir los términos y al atribuir al despotismo lo que corresponde a la tiranía y viceversa, no con la claridad de una simple inversión, que hubiese simplificado la cuestión, sino por una mezcla muy variada e imaginativa, debieron hacer esfuerzos colosales para darle firmeza y estabilidad a su sistema de ideas y al cuerpo doctrinal que lo acompaña. La confusión conceptual que acabamos de demostrar es, por decirlo así, una leve falla, pero que tendrá repercusiones muy importantes. Por una parte, acabará contaminando, no totalmente es verdad, pero en gran medida, las futuras especulaciones de los políticos y de los teóricos del pensamiento político, y por otra parte invalidará dos conceptos clave de la herencia cultural de Occidente, que habían sido muy útiles, casi imprescindibles para descifrar ciertas características de los regímenes opresivos.

En resumen, son sin lugar a dudas los maestros del pensamiento francés ilustrado, quienes a través de sus escritos nos revelan las raíces de la confusión entre los conceptos de tiranía y de despotismo; confusión que será fomentada por la autoridad de su producción científica y la de sus herederos intelectuales. Entre estos herederos intelectuales, se encuentran los historiadores y filósofos que, habiendo estudiado el pensamiento de los ilustrados les admiran y siguen sus enseñanzas sin sentido crítico, seguros de beber en buenas fuentes, aquellas de la verdad «ilustrada» (53). Es más, como vemos,

(53) En cuanto a la admiración incondicional profesada a Montesquieu, no deseo evaluar obras que tienen sin duda un gran valor científico, me permito remitir a dos autores, ya mencionados y que me parecen representativos: D. Felice, *Per una scienza universale dei sistemi politico-sociali. Dispotismo, autonomia della giustizia e carattere delle nazioni nell'Esprit des lois de Montesquieu*, Florencia, Olschki, 2005, especialmente el cap. I, Dispotismo e libertà; M. Richter, «A Family of Political Concepts: Tyranny, Despotism, Bonapartism, Caesarism, Dictatorship, 1750-1917», *European Journal of Political Theory*, 4, 3, July 2005, págs. 221-248. Percibimos nuevamente que el maestro ha formulado, esclarecido, conformado las definiciones de tiranía y despotismo («Both concepts were redescribed in terms of newer classifications»; «Montesquieu's reclassification of governments made despotism into the most important category of vitiated one-person rule», pág. 229), sobre todo en lo referente al despotismo («M. lo configura invece — per la prima volta in modo organico e sistematico — come un genere di governo distinto o a sé stante [...], conferendogli un rilievo e un ruolo davvero eccezionali, quali mai s'erano visti fino ad allora e che si ritroveranno successivamente solo nelle Lezioni sulla filosofia della storia di Hegel», pág. 3). Que quede claro: dichos elogiosos reconocimientos al valor doctrinal de M. se justifican ampliamente y los com-

algunos ilustrados que siendo maestros en muchísimos campos, han fallado justamente en el tema del despotismo y tiranía. Para estudiarlos debidamente y valorar su enseñanza, el historiador del pensamiento debe revisar y tener muy en cuenta las fuentes antiguas, medievales y modernas.

«EL VERDADERO DESPOTISMO» EN 1770

Antes de dejar el siglo XVIII, en lo referente a nuestro tema, no puedo menos que examinar una obra anónima publicada en 1770, primero por su pertinencia temática, y segundo porque no se difundió lo suficiente entre los es-

partimos. No obstante, éstos no son constructivos y aclaratorios sino dentro del sistema del maestro, razón por la cual, deberían llevar comentarios críticos para así poder evaluar también los inconvenientes de estas «nuevas definiciones» al estilo de Montesquieu. De hecho, puesto que M. modifica el sentido de los vocablos que encuentra en las fuentes, introduce una confusión que dificulta la comprensión de los conceptos fundamentales. Al actuar así, ignora las enseñanzas de Locke y cae en la trampa del «Abuso de palabras». Si hemos expresado algunas críticas hacia Montesquieu (válidas también para Rousseau y otros), es por que en nuestro análisis a largo plazo, observamos las consecuencias nefastas de esas «reclasificaciones» en lo que concierne a la terminología y conceptualización del pensamiento político futuro. Específicamente, al hacer desaparecer el papel de la tiranía, M. perdió de vista el del tiranicidio y consecuentemente el del derecho de resistencia («Después de leer a Montesquieu, confieso que quedé insatisfecho y ansioso de hallar en su obra más precisiones sobre el derecho de resistencia», declara Juan Goldzink en la conclusión a su estudio, «Le droit de résistance dans les Lumières françaises», dans *Le droit de résistance, XIIIe-XXe siècle*, J.-Cl. Zancarini dir., Paris, ENS éditions, 1999, pág. 245). En cuanto al artículo de M. Richter debo decir que el autor defiende una tesis totalmente opuesta a la de nuestro artículo, que él desconocía, como yo desconocía también el suyo antes de terminar este estudio, hace más de un año (los dos trabajos fueron conducidos simultáneamente y sin que ni el uno ni el otro estuviese al tanto del trabajo que cada cual estaba preparando). A la vez que parece apreciar mi libro sobre tiranía («In his magisterial work on the history of the concepts of tyranny and tyrannicide», pág. 221; cfr. su reseña en *History of Political Thought*, 24, 2003, págs. 537-541), M. Richter me atribuye opiniones contrarias a las que he querido expresar. M. Richter hace una confusión desafortunada entre las nociones tiranicidio y terrorismo: «If the concept of tyranny is to become part of the war against terrorism, there are obvious difficulties in distinguishing tyrannicide from other forms of terror», etc. (pág. 245). Esta confusión le hace cometer un error de apreciación cuando escribe: «While tyrannicide is an integral part of the history of tyranny for Turchetti», este mismo autor «devotes considerable space to theoretical justifications of terrorism» (pág. 223). En realidad, ocurre exactamente lo contrario: en mi libro, el terrorismo es despojado de todo fundamento de legitimidad y de legalidad, al polo opuesto del derecho de resistencia. Me veo por tanto obligado a rechazar su tentadora propuesta de responderle y presento excusas al lector, quien confirmará que no es aquí el momento de entablar una controversia tan importante desde el punto de vista científico, aunque el tema tenga que ver precisamente con el argumento del presente artículo.

pecialistas (54). Se trata de un volumen en dos tomos, titulado *Il vero dispotismo*, que según se supo más adelante, fue escrita por Giuseppe Gorani (1740-1819) (55). Noble de nacimiento, aventurero por vocación, autor fecundo y original, involucrado en la tormenta revolucionaria, Gorani afronta con audacia el tema del despotismo deplorando la confusión entre los conceptos de despotismo y de tiranía:

Me parece que aquellos autores que han tratado de política, en su mayoría, se han equivocado al confundirlo [el «Despotismo»] con la *Tiranía* y quizás también con la *simple Monarquía* porque individualizaron mal los principios y confundieron sus particularidades. *Il me semble que la plupart des auteurs qui ont traité de la politique se sont trompés en confondant le Despotisme avec la Tyrannie, et parfois avec la simple Monarchie, car ils ont mal identifié les principes, en en confondant les différentes natures* (56).

Gorani exalta a los pensadores que han distinguido con meticulosidad los conceptos monarca y déspota, empezando por Platón y Zenón hasta los filósofos de hoy como el «ilustre Montesquieu y muchos otros antes de él». No obstante, lamenta el abandono de la distinción entre despotismo y tiranía que atribuye a «Montesquieu y a otros grandes pensadores» quienes,

Cuando hablan del despotismo, no entienden más que tiranía.

Esta observación de Gorani, como los análisis de Locke, refuerzan la finalidad de la presente investigación que, de otra forma, podría ser considerada fruto de la extravagante curiosidad de un historiador del siglo XXI: como Locke en el siglo XVII, otros autores se han percatado de la equivocación que hoy nos ocupa.

Sigamos el raciocinio del autor, interrogándolo sólo en lo relativo a dos puntos: el error conceptual que él deplora y las definiciones que propone.

Si muchos escritores se han equivocado, y otros han dado en el blanco al especificar la diferencia entre el *Monarca* y el *Déspota*, todos han errado al hablar del *Despotismo*... Todos los políticos y filósofos pintan el despotismo como una forma de gobernar que destruye y aniquila toda virtud, que rompe

(54) Por ejemplo, fue omitido por los autores de *Il dispotismo, op cit.*, como también en los trabajos de M. Richter. Cf. J. BARRELL, *The spirit of Despotism: Invasions of Privacy in the 1790s*, Oxford, 2006

(55) Véase el artículo de E. PUCCINELLI en el *Dizionario biografico degli Italiani* (Roma, Istituto dell'Enciclopedia italiana), y su edición de Giuseppe GORANI, *Dalla Rivoluzione al volontario esilio, 1792-1811*, Roma, Laterza, 1998, con una introducción de C. CAPRA.

(56) *Il vero dispotismo*, Londres [Ginebra], 1770 [1769, selon Mme Puccinelli], t. 1, pág. 4, cursiva en el texto.

el orden y los vínculos de la sociedad, y que no genera nada que no sea vicioso y pésimo. En fin, lo confunden con la *Tiranía*, haciendo de los dos un solo y único régimen (pág. 6)

Al hablar sin rodeos de «error» y de «confusión», Gorani formaliza una problemática que él tiene muy clara. Es admirable que un autor tan joven y fascinado por Francia y la Ilustración haya logrado percatarse del error, en un momento en que la confusión ya es crónica. Para evaluar mejor su acierto inefable, comparemos la obra de Gorani a la del joven Honoré Gabriel Riqueti, Conde de Mirabeau, publicada en 1775, cinco años después de la de Gorani, el *Essai sur le despotisme* es muy bien acogido por el público y los críticos. Pareciera que Mirabeau no hubiese tenido en cuenta las críticas de Gorani. En la primera página de su brillante y valioso ensayo escribe:

Nadie ignora la etimología del vocablo DÉSPOTA [llamada de nota] destinada antiguamente a la autoridad tutelar, que en nuestros idiomas empezó a designar el principio de la tiranía y la aparición del terror.

Mirabeau brinda su propia definición del déspota y en su nota a pie de página precisa:

Este vocablo viene del griego Δεσπότης, que significa amo y señor. *Usurpador, déspota o tirano*, en la acepción moderna de estos vocablos, era expresado en griego por la voz Τυραννος.

Aquí nos encontramos ante un error expresado perentoriamente y presentado como verdad. ¿De dónde proviene? El parecido con la cita de Rousseau es sin lugar a dudas, patente. Mirabeau, quien no solo comparte con el «elocuente ciudadano ginebrino» la opinión sobre el tema, tampoco disimula su admiración incondicional hacia uno de los hombres más brillantes (M. de Montesquieu), como la mayoría de sus contemporáneos. Mientras el vocablo despotismo se impone, por ser utilizado con más frecuencia, los términos déspota y tirano pareciera como si se hubiesen tornado absolutamente intercambiables. Este ejemplo, entre otros, demuestra que el malentendido se expande ampliamente en Francia en aquella época (57).

Gorani que, al contrario, vela por mantener la diferencia entre despotismo y tiranía, nos brinda sus propias definiciones, no poco originales:

Puesto que las distingo plenamente una de otra, separo el despotismo de la tiranía; podría subdividir estas delicadas cuestiones, pero para hacerme entender mejor, me atengo sólo a esta división sencilla y natural. Entiendo

(57) *T & T*, págs. 653-660.

que despotismo es esa voluntad que procede por sí sola, sin consultar con nadie, y que en sí contiene todo el Poder legislativo y ejecutivo y que en virtud de su más fuerte atracción aúna y atrae todo el vigor, y las esparcidas fuerzas del soberano, del príncipe, del gobierno y de todo el Estado, haciendo así depender de su propio movimiento el de toda la maquinaria política. (págs. 6-7).

De acuerdo a su descripción, es evidente que Gorani se refiere a los aspectos del buen gobierno, de la autoridad legítima, que, regulada incluso por encima de las leyes, no contra éstas, por «virtud» natural, no tiene como objetivo sino «la prosperidad pública». Fascinante bajo muchos aspectos, el discurso del autor nos recuerda, por una parte —considerado en sí y por sí—, la institución de la dictadura romana, por otra parte —en relación con el debate del siglo XVIII—, la noción de «despotismo legal» celebrada por los fisiócratas de esa época.

Esta voluntad del déspota, «absoluta», «igual o mejor en bondad que las leyes vigentes», opera sin embargo por las vías de la legalidad, y es excelente mientras se contiene; pero puede degenerar si se excede. En este último caso el despotismo se torna maléfico y se transforma en tiranía.

Así es como esta voluntad, siendo óptima y pura mientras se conserve tal cual, engendrará un tipo de *Despotismo* que procederá en todo considerando el bien público, si empieza a degenerarse, provocará entonces la otra forma maléfica del Despotismo, que llamaré tiranía (pág. 7).

Si la tiranía es mirada como una forma degenerada del despotismo, nos hallamos ante la jerarquía tradicional, aristotélica, que considera la monarquía como el género del que el despotismo es especie y la tiranía subespecie. Puesto que el autor no halla vocablos para describir al maléfico despotismo, o sea la tiranía, como una forma de gobierno absolutamente repugnante, opta por engrandecer «La Unidad de los actos del verdadero despotismo» que a menudo llama «mi verdadero despotismo», para demostrar su tesis o mejor, su anhelo:

El *Despotismo* más fácil consiste en buscar el bien común (*voler ciò ove il popolo ritrova i suoi vantaggi*). No actuando en contra de la *voluntad general*, tal gobierno, no halla obstáculos y por ello, todas sus actuaciones son rápidas, firmes y seguras, pues se basan en la razón y la virtud (pág. 7).

Remitiendo a un análisis ulterior esta atrayente postura teórica, en la que resuenan como eco, entre otras, nociones rousseauianas, concluimos con la observación final de Gorani, que vuelve a la diferencia entre tiranía y despotismo con rara precisión, en la última página de su primer tomo.

Después de haber profundizado principios, deducido consecuencias inmediatas o contiguas, reunido los principios homogéneos de las diversas formas de gobierno, examinado con visión verdaderamente filosófica los usos y abusos de múltiples legislaciones, habiendo examinado incluso la esencia intrínseca de *los contratos sociales*, veo surgir el resultado incontestable que aquí presento:

La tiranía (llamada despotismo en forma inapropiada) es un estado violento, que lleva en sí el germen mortífero de su propia ruina. Hace temblar al tirano y gemir a los gobernados. No existe en la naturaleza monstruo más abominable.

El despotismo de la virtud es suave, esparce sus influjos benéficos en los estamentos del Estado, ama y se hace amar, ordena sin dureza y se le obedece sin reparos. Nadie intenta destruirlo, porque cada cual se ama a sí mismo [pienso que Gorani quiere decir: el interés de cada cual, luego el interés general es mantener este despotismo]. La corte de la ciencia, las artes, de cada producto de la industria, sonríen obsequiosamente al pie del trono prometiéndole gloria, abundancia y sostén inviolables.

El camino de la tiranía es arduo y difícil, el de la virtud es sencillo y cómodo. ¿Quién podría vacilar entre los dos? (págs. 223-224).

Sin dejarse desorientar por la autoridad de los artífices de la confusión conceptual entre despotismo y tiranía y sin referirse explícitamente a la tradición antigua, medieval y moderna, Giuseppe Gorani pudo desarrollar una tesis original e insólita sobre el «verdadero despotismo». Su teoría, por demás, merecería análisis y estudio detallados en el contexto de su época (58), puesto que por cierto, Gorani afirma que el texto fue revisado y aprobado por su maestro Cesare Beccaria.

Para volver a nuestro tema, está claro que la equivocación terminológica y conceptual, ya denunciada como un verdadero y comprobado «error», por autores como Guillermo de Occam en el Bajo Medievo, Bodino y Locke en la Época moderna, Voltaire y Gorani en la Ilustración, constituye una de las causas, tal vez la principal, de la decadencia de los dos vocablos desde el punto de vista científico y riguroso. Este fenómeno se puede comprobar en la actualidad, tanto entre los especialistas, como en el campo de la información y de los medios.

(58) Que me sea aquí permitido remitir a mi conferencia sobre «Un aventurier italo-français: Le conte Giuseppe Gorani» y a su libro *Il vero dispotismo* (Ginebra, 1770), dictada el 14 de abril de 2005 en la Société des Études Italiennes de Ginebra.

EPÍLOGO. UTILIDAD DE LA DISTINCIÓN: EL DERECHO DE RESISTENCIA

Para concluir esta investigación (59), considero útil añadirle un epílogo a modo de conclusión para desarrollar algunos aspectos pragmáticos, complementos indispensables a mi análisis. Mi deseo es que los conceptos aquí estudiados puedan recobrar su papel de instrumento de evaluación y de valoración. A menos que la cultura política del intelectual sea entendida como un fin en sí (*vita contemplativa*, no es el caso), la historia de un concepto político debería, a través de las tribulaciones de las voces y de las definiciones que lo expresan en diversos idiomas, aspirar no sólo a dilucidar nociones y teorías para facilitar la comprensión de los problemas políticos en general, sino también servir de instrumento de acción política eventual. Afirmar que en el siglo XXI ya no existen despotismos ni tiranías sería una postura ingenua e inexacta; tanto más errada como tampoco es honestamente aceptable designar indistintamente como «dictaduras» a todos los regímenes opresivos del planeta, que concurren en modo alucinante a violar los derechos humanos más imprescriptibles (60). Sin embargo tal cosa ocurre frecuentemente en las descripciones que nos brindan los libros de historia, los diccionarios de conceptos políticos, las enciclopedias de geopolítica y los medios más autorizados, de ciertos regímenes de África, de Asia, de América Latina y a veces del Viejo continente. No es conveniente catalogar los diversos países de acuerdo al tipo de régimen, despótico o tiránico, que impera en ellos, ya que esto implicaría replantear las respectivas definiciones «modernas». Pienso que por ahora bastan las que doy en la introducción y a lo largo del presente artículo.

En vista, eso sí, de una aplicación concreta de lo aquí expuesto, quiero llamar la atención del lector sobre la importancia fundamental, en la actualidad como en el pasado, del derecho de resistencia, que permite destituir un gobierno opresivo y sustituirle por un mando legítimo. Por gobierno opresivo o simplemente «opresión» política entiendo lo que propone Condorcet: todo gobierno en el que hubiere «violation des droits humains» (violación de los derechos humanos). Expresada en estos términos, la opresión equivale a la tiranía. Ahora bien, para que la resistencia sea un derecho, sólo puede entrar en acción bajo un régimen tiránico, no despótico. Esta es la razón por la

(59) Para una información histórica y documental sobre la problemática de los siglos XIX y XX, remitimos a los capítulos 26-33 de *T & T* (en particular al último: «Du contrôle de la constitutionnalité des lois et de la codification du droit de résistance»).

(60) Ver *l'Encyclopedia of Modern Dictators, from Napoleon to the Present*, ed. by Frank J. Coppa, Nueva York, P. Lang, 2006, obra por cierto muy útil.

cual la confusión entre estos dos tipos de régimen, si bien es grave en teoría, también lo es en la práctica: ésta hace peligrar —cuando no impide— la evaluación política de situaciones en que el derecho de resistencia debería legítimamente entrar en acción.

Para ser más precisos: los movimientos de resistencia se fundamentan en el derecho de resistencia no a un régimen opresivo cualquiera, sino a todo aquello que viola los derechos, positivo, natural, humanitario, es decir, a aquello que constituye la tiranía. Por consiguiente, si bien la resistencia es legítima cuando se ejerce contra un régimen reconocido como tiránico, no lo es cuando combate a un régimen despótico, dictatorial, autócrata o de otro tipo mal definido (con excepción tal vez del totalitarismo, en el sentido más radical). Éste es un elemento determinante, si queremos aplicar las definiciones con cierto rigor, cuidándonos de opiniones superficiales. Entendido así, el derecho de resistencia no puede hallar legitimidad contra las diversas formas del despotismo, quien a pesar de ciertas carencias jurídicas, sigue siendo legítimo, y según ciertos autores (61), se caracteriza por la permanencia y el inmovilismo, sus principales particularidades. La tiranía —puntualmente definida en estas páginas como violación «manifiesta» de los derechos fundamentales— es en cambio la que alimenta, en los siglos XIX y XX las teorías del derecho a la revolución. A pesar de que el término «dictadura» haya sustituido poco a poco la palabra tiranía. Lo que sucedió igualmente con despotismo, tan es así que el uso de «dictadura» se volvió muy común, a veces trivial, incluso problemático, contribuyendo a la confusión conceptual vertiginosa y además al empobrecimiento del vocabulario político. En verdad, ¿cómo es posible desprestigiar a un régimen que se desea destituir recurriendo a un término como dictadura? (62). No olvidemos que este vocablo designó inicialmente a un gobierno legítimo y legal, como la dictadura por excelencia, la de la antigua Roma en los tiempos de la República. Esta voz ha suscitado incontables reflexiones y entre las más importantes se encuentra la de Carl Schmitt (63). Pero aun teniendo en cuenta las variaciones históricas, no hay que olvidar que el vocablo «dictadura» ha servido también en el siglo XX, para enaltecer las «virtudes» de ciertos gobiernos en ascenso (64).

Para afrontar nuevos fenómenos hay que recurrir a nuevas voces o darle a antiguos vocablos acepciones nuevas, decía Montesquieu. Puesto que el

(61) Véanse las conclusiones coherentes y convergentes del Segundo tomo de la obra *II despotismo*, *op. cit.*

(62) Véase el uso frecuente y polivalente del vocablo «dictature» inmediatamente después de la Revolución Francesa, *T & T*, págs. 714-718.

(63) *T & T*, págs. 815-822.

(64) *T & T*, cap. 29, «L'ère des dictatures».

término «dictadura» falta de adecuación conceptual, vemos despuntar la palabra «totalitarismo», que parece más descriptiva y plenamente adaptada para definir las nuevas tiranías del siglo xx (aunque sean pocas en Occidente). Alfred Cobban en 1939 (65), Hannah Arendt en 1951 (66), Carl Friedrich y Zbigniew K. Brzezinski en 1956 (67), se entusiasmaron por el estudio del totalitarismo, buscando distinguirlo del despotismo, de la tiranía, de la dictadura, de la autocracia. La problemática no es del todo sencilla, como lo demuestran en particular las penetrantes investigaciones de Hannah Arendt quien, habiendo recurrido a menudo a la autoridad de Montesquieu y buscado en sus escritos las definiciones que ella necesitaba, no pudo más que repetir con numerosas variantes las contradicciones e indeterminaciones del filósofo francés, que ya he recalcado en el curso del presente artículo. Por otra parte, es muy curioso que ello no haya sucedido cuando, por ejemplo, la autora buscó las definiciones de los conceptos políticos en la obra de Hobbes (68), quien es una fuente más segura.

Desafortunadamente los resistentes de la Segunda Guerra Mundial, bien fuesen del frente italiano, alemán, francés, belga, polaco u otros, creyeron de buena fe que su acción era nueva y en cierta forma inédita —acarreándoles conflictos personales en una confrontación dramática entre su lealtad a gobiernos legítimos que se habían vuelto inicuos y su conciencia ciudadana. En efecto, la mayoría de ellos ignoraba (69) que el derecho de resistencia contaba con una larga tradición, que tenía lazos directos con el tiranicidio antiguo y con el derecho de resistencia ratificado por los protestantes durante las Guerras de religión. En realidad, estos lazos habían permitido que el tema del «tirano» se convirtiera en el grito de guerra de las grandes revoluciones de la Edad Moderna: la Revolución holandesa de las Siete Provincias Unidas en 1580, la Revolución americana en 1776 y la Revolución francesa en 1789.

(65) *T & T*, págs. 857-860.

(66) *T & T*, págs. 863-867.

(67) *T & T*, págs. 867-870. Cf. Simona FORTI, *Il totalitarismo*, Roma-Bari, 2001.

(68) Cfr. El artículo de Th. CASADEI, «Dal dispotismo al totalitarismo: Hannah Arendt», in *Il dispotismo*, II, págs. 624-673. En la nota 10, el autor escribe: «Grande è la considerazione che la Arendt ha del filosofo francese [...] In un altro passaggio Montesquieu è considerato, insieme ad Hobbes, il più grande pensatore politico della prima età moderna», menciona el estudio de A. AMIEL, *Arendt lettrice di Montesquieu*, «Revue Montesquieu», 3, 1999, págs. 119-138.

(69) No es del todo extraño que el vigoroso estudio del jurista Kurt WOLZENDORFF (1882-1921), *Staatsrecht und Naturrecht in der Lehre vom Widerstandsrecht des Volkes gegen rechtswidrige Ausübung des Staatsgewalt. Zugleich ein Beitrag zur Entwicklungsgeschichte des modernen Staatsgedankens*, Breslau, M. & M. Marcus, 1916 (Aalen, Scientia, 1968) haya tenido una difusión limitada hasta comienzos de los años 1950.

EL TIRANICIDIO «MODERNO»

Para concluir, reflexionemos brevemente sobre el «tiranicidio», vocablo latino de origen griego (τυραννοκτόνος), como por cierto tantos otros usualmente empleados: democracia, aristocracia, etc. Veamos por qué es inadecuado cuando lo usamos hoy en día. Ante todo debemos recordar a qué se refería en el pasado. Hay que acabar con la falsa creencia de que designaba única y exclusivamente el asesinato del tirano (como lo afirman todos los diccionarios). Con excepción de los legendarios tiranicidas griegos Harmodio y Aristogitone (70), los más «célebres» tiranicidas, son romanos, no griegos. El nombre Brutus es el más mencionado. Ahora bien, el primer Brutus (71), Lucius Iunius, realizó un tiranicidio sin por ello haber cometido un asesinato: hizo condenar al exilio a Tarquino el Soberbio. O sea que la primera forma romana «clásica» de tiranicidio fue la expulsión. El segundo Brutus, Marcus Iunius, uno de los asesinos de Julio César, cometió el tiranicidio por medio de un homicidio, respetando literalmente el término *tyrannicidium*. Por lo tanto, lo importante para cometer un tiranicidio, no es sólo eliminar al tirano que bien puede ser exilado o apartado, sino deshacerse de la tiranía. Estos dos casos ejemplifican los dos significados, metafórico y real, de la voz «tiranicidio» (que deberían ser precisados en los diccionarios). El tercer ejemplo (entre muchos otros), el más célebre, Stefanus Iunius Brutus (72), seudónimo del autor del más célebre e importante tratado «monarcómaco» del siglo XVI: *Vindiciae contra tyrannos*, ya mencionado. En esta obra el tema principal no es tampoco el asesinato del «tirano» Carlos IX, sino la abolición de la tiranía, con el apoyo de los Estados Generales. El tiranicidio se vuelve de ahí en adelante una doctrina consumada del derecho de resistencia que como tal se impone en virtud de su cimiento de legitimidad.

¿Existe, entonces, una definición del tiranicidio «moderno»? Claro está que sí: Por tiranicidio entendemos la neutralización de la tiranía (con todo el sistema ideológico, militar, económico, religioso, social y tecnológico mediante el cual ésta opera), ya sea por la expulsión del tirano (bien sea uno solo o un grupo) —por el exilio voluntario, o recurriendo a otras penas, *in extremis* hasta suprimirlo físicamente. El tiranicidio en su versión «moderna» exige el respeto a las exigencias del derecho internacional, que suponen entre otros excluir la pena de muerte. Por lo cual, la realización del tiranicidio consiste en

(70) *T & T*, págs. 81-82, 100-101.

(71) *T & T*, págs. 128, 279, y *passim*.

(72) *T & T*, págs. 434-442.

denunciar al supuesto culpable de tiranía (uno o varios) ante un tribunal penal internacional (véase el caso «Milosevic») (73). Ésta es la definición más precisa de una acción política legítima, que aspira a desestabilizar un sistema «indiscutiblemente» opresivo (o totalitario), para remplazarlo por un sistema legítimo, democrático, reconocido a nivel internacional. El tiranicidio así definido, no siendo siempre factible (véase el caso de «Pinochet»), es preciso recurrir a sanciones sustitutivas como el embargo, el bloqueo económico u otras, con miras a debilitar el sistema tiránico en cuestión. Todo recurso, incluso medidas extremas como la invasión territorial o la iniciación de una guerra civil, debe aspirar única y exclusivamente a someter al régimen tiránico y a sustituirlo por un gobierno democrático, respetuoso de los derechos humanos. Puesto que es extremadamente problemático legitimar tal procedimiento y garantizar su éxito (véase el caso «Saddam») (74), es indispensable promover preliminarmente un movimiento de resistencia en el interior del país, por medio de una propaganda adecuada. Dicho movimiento debe permitir tomar legítimamente las riendas del poder en reemplazo del tirano destituido (o sea del sistema desmantelado). Sin esta precaución, el tiranicidio se puede convertir en una tiranía con consecuencias imprevisibles.

Ahora bien, puesto que todo acto tiranícida puede degenerar en un hecho tiránico de no ser respetados ciertos procedimientos, sobre todo los que atañen al derecho humanitario, el proyecto tiranícida se expone a críticas, que pueden llegar a invertir los términos del problema: aquel que a primera vista era considerado libertador, puede luego ser considerado como nuevo opresor (los parámetros de evaluación aquí brindados podrían servir de base para dar otro enfoque a una discusión sobre la intervención en Irak de 2003: ciertos argumentos alertando sobre los peligros de una injerencia militar no fueron suficientemente examinados en esos debates). Después de más de dos milenios, no ha cesado el debate en torno a la legitimidad del tiranicidio y los fundamentos del supuesto —para quien lo pone en tela de juicio— derecho de resistencia (75). Tal debate constituye una mina de conocimientos que ju-

(73) Es lamentable su desaparición inesperada, tanto desde el punto de vista humanitario como también por sus repercusiones en el tema del derecho penal internacional.

(74) Para ser coherentes, podríamos decir (lo escribo hoy, 30 de junio de 2006) que el tiranicidio de Saddam ya es un hecho, dado que su tiranía fue neutralizada y él fue llevado a juicio ante un tribunal. Por consiguiente, la ejecución de una eventual pena capital no sería necesaria.

(75) Para otro enfoque, véase la importante recopilación, *Wissen, Gewissen und Wissenschaft im Widerstandsrecht (16.-18. Jh.)*, *Sapere, coscienza e scienza nel diritto di resistenza (XVI-XVIII sec.)*, hrsg. von A. DE BENEDICTIS, K.-H. LINGENS, Francfort del Meno, Klostermann, 2003.

ristas, filósofos, sociólogos, politólogos y estadistas han contribuido a sostener con argumentos de un rigor singular. Por ejemplo, para designar tirano a un dirigente, es imprescindible obtener el beneplácito de una institución autorizada. El tiranicidio no es legítimo hasta tanto no haya deliberado la asamblea de representantes de la institución autorizada, por ejemplo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A esta autoridad le incumbe: *a)* determinar quien puede «por derecho» ser declarado tirano; *b)* decidir si es necesario (de cara a un peligro real e inminente) emprender un acto tiranícida con la certeza de triunfar, y *c)* escoger las modalidades.

Pero si falta claridad en la visión política —lo que exige un debate previo, dada la diversidad de enfoques— no es posible emprender ninguna acción política, incluso militar con riesgos mínimos. Las distinciones entre tiranía y despotismo (indispensables para orientarse en el laberinto del «terrorismo»), son las condiciones *sine qua non* para hacer uso correcto del tiranicidio que en su versión moderna, revive ampliamente en los derechos de resistencia.